

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 334^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 50^a, en miércoles 14 de mayo de 1997

Ordinaria

(De 16:17 a 20:22)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO ROMERO, PRESIDENTE,
Y EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Bienvenida a representantes de organizaciones evangélicas.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que regula constitución jurídica y funcionamiento de iglesias y organizaciones religiosas (se aprueba en general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 38ª, en 8 de abril de 1997.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que reajusta ingreso mínimo mensual, asignaciones familiar y maternal y subsidio familiar, y concede otros beneficios que indica.....
- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el artículo 363, del Código de Procedimiento Penal en lo relativo a libertad provisional.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Bitar Chacra, Sergio
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Carrera Villavicencio, María Elena
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Errázuriz Talavera, Francisco Javier
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Hamilton Depassier, Juan
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Horvath Kiss, Antonio
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larraín Fernández, Hernán
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Matta Aragay, Manuel Antonio
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Muñoz Barra, Roberto
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Otero Lathrop, Miguel
- Páez Verdugo, Sergio
- Pérez Walker, Ignacio
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José
- Siebert Held, Bruno
- Sinclair Oyaneder, Santiago
- Sule Candia, Anselmo
- Thayer Arteaga, William
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Zaldívar Larraín, Adolfo
- Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, la señora Ministra de Justicia.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:17, en presencia de 42 señores Senadores.

El señor ROMERO (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ROMERO (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 38ª, ordinaria, en 8 de abril del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 39ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 9 de abril del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ROMERO (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, de las asignaciones familiar y maternal, del subsidio familiar, y concede otros beneficios que indica. ~~(Boletín N° 2025-05)~~. (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al programa de telefonía rural para las Undécima y Duodécima Regiones.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantuarias, sobre la necesidad de contar con una escuela en sectores de expansión urbana que señala de la comuna de Coronel, Octava Región.

Del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relacionado con la planificación dispuesta para hacer frente al extravío de aeronaves.

Del señor Jefe de Gabinete del Subsecretario de Pesca, con el que, por orden del señor Subsecretario, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a problemas económicos que afectan el funcionamiento de una cámara hiperbárica al servicio de los buzos de la zona austral, ubicada en Quellón, Décima Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, en relación con las circunstancias que puede considerar el juez para estimar que la libertad provisional del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad. ~~(Boletín N° 1847-07)~~. **(Véase en los Anexos, documento 2).**

-Queda para tabla.

Comunicación

Del Senador señor Valdés, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, con la que informa que el Excelentísimo señor Embajador de Canadá en nuestro país ha puesto en conocimiento de la referida Comisión que el Parlamento canadiense ratificó el Acuerdo de Libre Comercio con Chile, el pasado día 25 de abril.

-Se toma conocimiento.

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- En la Comisión de Hacienda hay diversos proyectos que debemos estudiar, y acaba de ingresar a ella el que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, con urgencia calificada de "discusión inmediata". La Comisión fue citada para hoy a las 19 y es posible que su trabajo coincida con el de la Sala. Por lo tanto, pido que se nos

autorice para funcionar paralelamente o, como se ha procedido en otras oportunidades, cuando se llame a votar, se nos permita dejar nuestro pronunciamiento en la Mesa.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a los Honorables colegas, se autorizaría a la Comisión de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala, siempre que la hora de la correspondiente votación la fijemos a las 18. Así evitamos algún inconveniente y se facilita -como siempre lo ha hecho esta Mesa- el trabajo del Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor LAVANDERO.- Bien, señor Presidente.

--**Así se acuerda.**

El señor THAYER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, no sé si el proyecto a que aludió el Honorable señor Lavandero también será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Si fuera así, sería conveniente que ésta y la de Hacienda lo estudiaran conjuntamente para ganar tiempo.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me habría gustado que la iniciativa pasara a la Comisión de Trabajo, pero ella sólo se refiere un problema de financiamiento. Además de que su urgencia es de "discusión inmediata", por su naturaleza sólo puede ser informada por la Comisión de Hacienda, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En todo caso, invito a los miembros de la Comisión de Trabajo para que concurren a la de Hacienda y se posesionen del tema. Es más práctico y relevante hacerlo de esa manera.

El señor THAYER.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Así se procederá.

BIENVENIDA A REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EVANGÉLICAS

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de iniciar el Orden del Día, quiero saludar, en nombre del Senado y de la Mesa, a las personalidades que representan a las organizaciones evangélicas y que se encuentran en la tribuna de honor: pastora Juana Albornoz, de la Confraternidad Cristiana de Iglesias; obispo Sergio Lienqueo, del Consejo de Unidades Pastorales del Área Norte de la Región Metropolitana; obispo Francisco

Anabalón, del Consejo de Pastores de Chile; obispo Colin Bazley, de la Coordinación Evangélica; pastor Emilio Paredes, de la Federación de Organizaciones Pastorales; pastor Nadir Carreño, del Movimiento Nacional de Defensa de la Iglesia Evangélica; don Juan Alberto Rabah, asesor jurídico; pastor Jorge Uribe, relacionador público; y pastor Esaúl Muñoz Velásquez, del Comité de Organizaciones Evangélicas.

Estas organizaciones -según se me informó- representan a todas las iglesias evangélicas de nuestro país, cuyos presidentes y obispos se encuentran en las tribunas.

También saludo a todos los demás pastores que hoy día nos honran con su presencia.

Al mismo tiempo, quiero expresarles -así se los manifesté en la mañana, en una reunión muy cordial que tuvimos en la Presidencia del Senado- nuestro interés de que ustedes estén acá; que en la Cámara Alta existe un Reglamento que cumplir: y que durante el debate se guarde el silencio correspondiente. Nuestro Reglamento es muy exigente en este tipo de situaciones. Por eso, les pido que traten de sustraerse a hacer cualquier manifestación -normalmente aprobatoria, porque conocemos sus posiciones- respecto de las intervenciones de los señores Senadores. Considero que esta sesión debería ser un contraejemplo de lo ocurrido ayer, en que desgraciadamente se produjo una situación enojosa y bastante poco edificante.

Quiero agradecerles su presencia y solicitarles su colaboración en tal sentido.

V. ORDEN DEL DÍA

CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, con informes de la Comisión Especial encargada de estudiarlo y de Hacienda.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 40ª, en 15 de abril de 1997.

Informes de Comisión:

Especial, sesión 47ª, en 7 de mayo de 1997.

Hacienda, sesión 49ª, en 13 de mayo de 1997.

El señor LAGOS (Secretario).- El informe acerca de esta iniciativa, originada en un mensaje, deja constancia de los invitados a las sesiones de la Comisión Especial.

Junto con hacer presente que el articulado contiene una norma cuya aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional, el documento reseña los objetivos del proyecto, que son los siguientes:

“1.- Complementar y desarrollar las garantías constitucionales de libertad religiosa y de igualdad ante la ley en este ámbito.

“2.- Crear un procedimiento especial a través del cual las entidades religiosas podrán obtener personalidad jurídica.

“3.- Dotar a todas las entidades religiosas de personalidad jurídica de derecho público.

“4.- Regular la adquisición, enajenación y administración de los bienes de las entidades religiosas, la contabilidad que deberán llevar, así como las exenciones y beneficios tributarios de que gozarán.

“5.- Señalar las causales y procedimiento de disolución de las entidades religiosas.

“6.- Reconocer la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las entidades religiosas que gocen de ella a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y

“7.- Permitir a las entidades religiosas para, en el plazo de un año, inscribir como suyos inmuebles u otros bienes sujetos a registro público, cuyo dominio aparezca a nombre de terceros.”.

Se consigna que, en mérito de los antecedentes y razones que se exponen, la unanimidad de la Comisión Especial, formada por los Honorables señores Cantuarias, Errázuriz, Arturo Frei, Horvath, Letelier, Muñoz Barra, Núñez, Piñera, Ríos, Sule y Andrés Zaldívar, acogió el proyecto.

En su parte resolutive, el informe propone aprobar el texto despachado por la Cámara de Diputados, con las modificaciones que señala. Se trata de 17 artículos permanentes y 2 transitorios.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos, Presidente de la Comisión Especial.

El señor RÍOS.- Quisiera empezar mi intervención, señor Presidente, con una observación relativa a su saludo a los pastores presentes en la tribuna, en el cual Su Señoría expresó que las iglesias se hallaban todas unidas bajo el alero que mencionó.

Al respecto, deseo formular una precisión tendiente a que se entienda bien el sentido y profundidad de los preceptos que nos ocupan. En realidad, señor Presidente, las

personas jurídicas pueden unir varios entes -en este caso, el Comité de Organizaciones Evangélicas y varios organismos existentes en el país-, pero lo que une al pueblo cristiano es la Santa Biblia. A las iglesias las une la Santa Biblia; a las personas jurídicas, otros organismos jurídicos.

Y expongo lo anterior porque se debe consignar una mención muy clara y definida de lo que pretende el proyecto de ley cuyo debate, en sus aspectos generales, se inicia hoy en el Senado.

El origen de la libertad religiosa, señor Presidente, no se encuentra en un acto administrativo del Estado, sino en la dignidad misma de la persona humana. Aún más: se trata de la razón de ser de las otras libertades jurídicamente reconocidas. En ella se manifiesta la plenitud de lo más trascendente de la vida: el impulso natural a la búsqueda de la verdad, o, más que eso, la obligación moral de buscarla que recae en cada hombre.

Y, siendo la verdad espiritual, la que trasciende la vida material, la de mayores y más amplios horizontes, se injuria al ser humano si se le niega el libre ejercicio de su religión, tanto personal como socialmente.

De lo anterior surge una verdad establecida en la Constitución: el poder civil debe reconocer y favorecer la vida y estructura religiosas de los habitantes del país, señalando categóricamente que excedería sus límites si pretendiera dirigir o impedir los actos a que concurren en ese ámbito los miembros de la sociedad que el Estado conduce. La única connotación que puede regular lo anterior se refiere a la acción que, pretendiendo ser religiosa, afecte clara y decididamente el patrimonio moral de la nación, de la sociedad.

Esta Corporación, señor Presidente, conformó una Comisión Especial de 11 Senadores para estudiar el proyecto, integrada por los Honorables señores Eugenio Cantuarias, Vicepresidente del Senado; Ricardo Núñez, Presidente de la Comisión de Gobierno; Antonio Horvath, Presidente de la Comisión de Bienes Nacionales y Medio Ambiente; Anselmo Sule, miembro titular de la Comisión de Constitución; Andrés Zaldívar, miembro titular de la Comisión de Hacienda; Francisco Javier Errázuriz, Presidente de la Comisión de Agricultura; Sebastián Piñera, miembro titular de las Comisiones de Hacienda y de Economía; Roberto Muñoz Barra, Presidente de la Comisión de Educación; Arturo Frei, Presidente de la Comisión de Defensa; Carlos Letelier, ex miembro de la Comisión de Constitución y actual miembro titular de la Comisión de Gobierno, y el que habla, Mario Ríos, quien presidió.

La Comisión Especial fue creada bajo la Presidencia del Honorable señor Sergio Díez, y ello fue aprobado por la totalidad de los Comités, representativos de todas las

corrientes de pensamiento expresadas en este Hemiciclo. Hoy, el proyecto se estudia bajo la Presidencia del actual titular de esta Corporación, Honorable señor Sergio Romero.

El Senado avanza, con el análisis de la iniciativa en debate, hacia la plenitud de la nación. En efecto, considerando que esta última adquiere vigencia en la medida en que la sociedad se desarrolla armónicamente en su seno, con pleno respeto de las diversas lenguas, religiones, etnias, el proyecto que nos ocupa, pendiente desde 1925, cuando el Estado y la Iglesia Católica se separaron definitivamente, viene a dar vida a la nación en lo que, como ya se dijo, resulta ser quién sabe si lo más trascendental de la vida humana: el pensamiento espiritual.

El texto consta de cinco capítulos, el primero de ellos sobre normas generales. El artículo 1° recuerda lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, que asegura a todas las personas “La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”, lo que el Senado respeta, defiende y promueve.

La Carta dispone a continuación que “Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

“Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.”.

Y el artículo 4° es muy importante, muy trascendente: recoge las expresiones “iglesia, confesión e institución religiosa”, señalando que son entidades formadas por personas naturales que profesen una determinada fe, la practiquen, enseñen y difundan.

El Capítulo II, Libertad Religiosa y de Culto, en su artículo 6° indica todos los aspectos que permiten desarrollar en plenitud lo indicado en el título: profesar la creencia religiosa y de culto; practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; recibir asistencia religiosa; recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio, y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.

El artículo 7° señala que, en virtud de la libertad religiosa y de culto, se podrá ejercer libremente su propio ministerio; establecer su propia organización interna y jerarquía -esto referido a las iglesias-; enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier medio comunicacional, su propio credo; fundar, mantener y dirigir, en forma autónoma y sin fines de lucro, institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales;

crear, participar, patrocinar y fomentar, para la realización de sus fines, asociaciones, corporaciones y fundaciones, y solicitar y recibir todo tipo de contribuciones voluntarias.

El artículo 8° del mismo Capítulo dice: “El ejercicio de los derechos que emanan de la libertad religiosa y de culto tiene como límites la moral, las buenas costumbres y el orden público,”.

El Capítulo III del proyecto está referido a la personalidad jurídica y los estatutos. Su artículo 9° preceptúa que las entidades religiosas que se organicen conforme a esta ley tendrán existencia legal una vez cumplidos los requisitos que a continuación señala, como por ejemplo, la inscripción en el registro público. En esta norma se explica todo lo relativo a la acción y responsabilidad de la persona jurídica que se va a conformar.

El artículo 10 versa sobre las responsabilidades del Ministerio de Justicia, indicando que éste no podrá denegar el registro, pero que, sin embargo, podrá objetar la constitución si faltare algún requisito, o si los estatutos o fines y objetivos perseguidos se apartaren de las disposiciones de esta ley en proyecto.

En cuanto al patrimonio y exenciones, es necesario recordar que el inciso primero del número 6° del artículo 19 de la Constitución habla sobre la libertad de conciencia, idea ya expresada en esta intervención. Su inciso segundo plantea un hecho real: la necesidad de que la expresión espiritual tenga una materialización en la construcción de templos y otros edificios y sus dependencias, para la acción y actuación religiosa.

En lo referente a la relación de las personas jurídicas, de las entidades de las personas, con el Estado en cuanto a tributación, el inciso tercero del mencionado precepto constitucional estatuye que las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor, agregando que quedan exentos de toda clase de contribuciones.

El Capítulo IV de la normativa en proyecto organiza y estructura las formas y responsabilidades a que se refiere, precisamente, el inciso tercero del número 6° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Finalmente, el Capítulo V se aboca a la disolución. En el artículo 17 dice: “La disolución de una persona jurídica podrá llevarse a cabo de conformidad con sus estatutos, o en cumplimiento de una sentencia judicial firme, recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, el que podrá accionar de oficio o a petición de parte, en los casos que así corresponda, en conformidad con la Constitución y la ley.”.

De esta forma, señor Presidente, la Comisión ha entregado para el estudio y análisis de la Sala un cuerpo legal que, sin duda alguna, constituye el inicio de un debate más profundo y detallado de muchos aspectos que -con posterioridad a las intervenciones de

los señores Senadores durante este debate, y más tarde en la Comisión- realizaremos en dicho órgano técnico para su análisis y estudio.

Pero es muy importante dejar establecidos algunos aspectos que, al menos desde mi punto de vista, son trascendentes.

Reitero lo expresado al principio de mi intervención. No estamos legislando sobre las iglesias, sino sobre las personas jurídicas. Por cuanto pretender establecer cuáles iglesias deben existir y cuáles no nos introduciría en un área que no nos corresponde, ya que ello pertenece a la vida espiritual de las personas, a su propia conciencia y a su libertad.

Pero, así como la Biblia dice: “A Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César”, aquí nos preocupan las cosas del César. Y estimamos que, cumpliendo el precepto constitucional, debemos constituir una forma jurídica en que la expresión espiritual, la expresión religiosa, se manifieste en la plenitud de la vida. Por ello, el proyecto crea una persona jurídica de derecho público -con las consideraciones que los señores Senadores tienen a la vista-, que representa el encuentro del mundo espiritual con el mundo secular, la vida material de las personas que, organizadas en iglesias, desean alcanzar en su trabajo y acción todos los beneficios que la sociedad puede entregarles para sus principios y valores, a fin de extenderlos a toda la comunidad.

Por consiguiente, la creación de una persona jurídica permitirá a quienes profesan determinada fe extender su acción a colegios, lugares de estudio, seminarios, etcétera, para recoger de la sociedad misma a aquellos que puedan engrosar las filas del pensamiento religioso y fortalecerlos con sus principios y valores.

Otro elemento destacado, sobre el cual espero poder intervenir más adelante, es que la iniciativa cumple totalmente con la Constitución Política de la República. Eso significa que es una ley marco, acerca de la acción de la vida religiosa de las personas jurídicas en nuestra sociedad. Entenderlo así significa considerar que todos somos responsables de nuestro propio destino, y que, a su vez, encontramos en la sociedad las herramientas necesarias para fortalecer el destino que vamos siguiendo conjuntamente, como pueblo y como nación, para alcanzar nuestros objetivos comunes.

Por eso, el enriquecimiento del proyecto para ir fortaleciendo el concepto integral de nación resulta ser tan trascendente, y obliga a que nuestras palabras alcancen la fuerza requerida para hacer entender que hoy estamos legislando a fin de regular el marco jurídico de la vida religiosa de todas las confesiones o iglesias presentes en Chile.

Por último, deseo expresar una idea fundamental. Muchas veces conocemos, en distintas sociedades y civilizaciones del mundo, características que antaño tuvieron gran trascendencia e importancia. Lo que siempre permanece en ellas son sus aspectos religiosos.

Prácticamente, la totalidad de los elementos de cientos o miles de años de antigüedad que se han descubierto refleja el mundo religioso. Quién sabe si a través de la materialización de dicha expresión se busca la plenitud y fuerza de lo que trasciende más allá de la vida material: la eternidad. Sin duda alguna, mediante esta iniciativa encontraremos el camino más adecuado a fin de que la expresión religiosa se manifieste en nuestro país con la grandeza que corresponde.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, para el Parlamento y para el Senado, este día reviste especial significación, pues estamos cumpliendo una tarea que tiene sentido y contenido de trascendencia y solemnidad en una sociedad que ha esperado por años una normativa sobre libertad de culto, no sólo por razones históricas, culturales y de igualdad ante la ley, sino porque tenemos que reconocer, objetivamente, la importancia que lo religioso ha tenido y tiene en nuestro desarrollo integral como sociedad y como país.

Hoy cumplimos una tarea que el gran jurista don Andrés Bello nos encargó hace ya más de 150 años. En efecto, el artículo 547 del Código Civil estatuye que las disposiciones del título a que él corresponde no se extienden "a las corporaciones o fundaciones de derecho público" como "las iglesias, las comunidades religiosas,". Y agrega: "estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales."

Sin embargo, a pesar de la claridad de nuestro Código Civil, el tema de la naturaleza jurídica de las iglesias ha llegado a ser muy discutido en la jurisprudencia. En parte, esto ha estado relacionado con varios hechos históricos que afectaron las relaciones de las iglesias con el Estado chileno. Pero, fundamentalmente, el debate ha existido por una razón muy simple: porque, aun cuando el citado artículo 547 establece que las corporaciones y fundaciones se regirán por leyes especiales, el Estado chileno y sus legisladores nunca han dictado una ley para reconocer la naturaleza especial de la situación jurídica de las iglesias.

Si buscamos en los diversos capítulos del Código Civil u otros códigos, o en el ordenamiento jurídico general, no encontraremos la ley especial de que hablaba don Andrés Bello. Desgraciadamente, a causa de este vacío, de esta deficiencia en nuestra legislación, las iglesias y confesiones religiosas existen de hecho en Chile, pero no son reconocidas como tales por el Derecho.

Debemos corregir tal omisión. El proyecto que hoy votaremos será la ley especial a que se refería Bello hace tantos años. De ese modo llenaremos este vacío de nuestra

legislación y cumpliremos un deber, no solamente con la historia, sino que con todo Chile y con lo que ordena la Constitución Política de la República.

Éste es un proyecto especial en todos los sentidos. Su texto no es extenso -como señaló en forma tan clara y precisa el Presidente de la Comisión Especial-, ni está lleno de detalles acerca de la forma y estructura interna que creemos que todas las iglesias deben tener como parte de su ordenamiento. Posee una estructura simple, en la cual se establece que cada iglesia con personalidad jurídica se autogobierna. Para obtener dicha personería, el Estado, aparte los requisitos formales, exige algo esencial: que la iglesia actúe en el marco de la moral, las buenas costumbres y el orden público.

El proyecto no hace otra cosa que acatar lo que expresamente establece la Constitución Política de la República en el N° 6° del artículo 19. Éste es el mismo principio por el cual en Chile se ha reconocido la personalidad jurídica pública de la Iglesia Católica, después de la separación de la iglesia y el Estado en 1925. No queremos ni debemos cambiar esta situación de hecho, que ha demostrado ser muy práctica y factible por más de 70 años en Chile. Lo que proponemos es reconocer esta realidad por ley, de modo que abarque a todas las iglesias y confesiones religiosas, sin distinción.

Esto no es simplemente la extensión o profundización de una práctica de larga trayectoria en el país. Esto es lo que la Constitución nos demanda. Los autores de la Carta de 1980 sabían que la ley, en términos de tratamiento de personas jurídicas de la Iglesia Católica, de otras iglesias y confesiones, no fue aplicada con igualdad. Para aclarar esta situación, aprobaron la garantía de libertad religiosa con el siguiente acuerdo, que consta en las actas de la Comisión Constituyente y que es del siguiente tenor:

"Al prestar su aprobación al nuevo precepto constitucional que consagrará esta garantía, en los términos indicados, lo hace en la inteligencia de que todas las iglesias y confesiones religiosas tienen personalidad jurídica de Derecho Público, ya que cualquiera discriminación al respecto significaría violar el principio de la igualdad ante la ley y desconocer la propia disposición del actual artículo 1°, N° 2, en cuanto asegura la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, y que permite a las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar sus templos y dependencias, a los que declara exentos de contribuciones".

Es necesario explicitar que el fundamento profundo de este proyecto es que con él se concreta, se plasma en acción de ley de la República, la libertad de conciencia, no sólo para los creyentes de cualquier religión, sino que también para aquellos que no profesan una creencia religiosa.

Con el hecho de tratar a todas las iglesias y confesiones religiosas en un pie de absoluta igualdad, se respetan no sólo las declaraciones de libertad religiosa del Concilio Vaticano II y del Consejo Mundial de Iglesias, y lo demandado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Interamericana de Derechos Humanos. Se cumple lo exigido por nuestra propia conciencia y, más aún, por la Constitución Política de la República.

Sin embargo, aunque en el texto se trata a todas las iglesias con igualdad, no se intenta forzarlas a que se adapten al mismo molde. Entendemos que las iglesias no son creaciones del Estado, y que no corresponde a éste dictar las normas de su funcionamiento interno. Si la separación de las iglesias y el Estado es real, los legisladores no podemos entrometernos pretendiendo dictar el ordenamiento o reglamento interno de alguna de ellas. Lo que debemos hacer es reconocer cada iglesia o confesión, respetar su propio sistema de gobierno y disciplina, y resguardar plenamente la libertad de ella para practicar su fe, restringida únicamente, como dije, por los límites constitucionales de la moral, las buenas costumbres y el orden público. Al actuar con tal respeto, reconocemos la soberanía inherente a la conciencia de cada iglesia y confesión.

Un aspecto importante de la ley en proyecto es el reconocimiento de las personalidades jurídicas de las iglesias. Pero, además, él respalda la presencia de las iglesias en las instituciones públicas del país, dando a los funcionarios el derecho a recibir la asistencia religiosa de su propia elección; garantiza absolutamente la no discriminación por parte del Estado en favor o en contra de una iglesia en particular, o en favor o en contra del fenómeno religioso en general; prohíbe al Estado forzar la participación en actividades religiosas. En síntesis, procura respetar y apoyar las opciones que cada chileno puede tomar, en su propia conciencia, en lo atinente a sus convicciones religiosas.

Respaldamos estas opciones, porque entendemos que las creencias religiosas y de conciencia son aspectos fundamentales y de la esencia del ser humano. El Estado no existe para obligar ni para revisar los pensamientos íntimos de las personas. La tarea del Estado moderno es hacer respetar la libertad religiosa, de tal forma que cada persona pueda decidir, en conciencia, la manera más apropiada de su relación con Dios.

Las iglesias siempre han sido entidades de una importancia fundamental en nuestro país.

Debemos reconocer hoy solemnemente en el Senado las contribuciones que ellas han hecho a nuestra nación y a su cultura, desde las religiones indígenas, con su profundo respeto para nuestra tierra, hasta la Iglesia Católica Romana, con su gran riqueza espiritual y

cultural, que llegó aquí hace más de 500 años y que, sin duda, ha sido piedra angular de nuestra integración con el mundo ético y religioso de Occidente.

Reconocemos las iglesias protestantes históricas -Metodista, Presbiteriana, Luterana, Anglicana, Bautista, Pentecostal y otras-, que llegaron a Chile hace más de 100 años y que han hecho contribuciones riquísimas y generosas al pluralismo de nuestra cultura y, con sus obras sociales de educación y salud, al bienestar de nuestro pueblo.

Reconocemos a las comunidades israelita y musulmana, representantes de grandes tradiciones religiosas, que llegaron aquí, al final del mundo, para dar testimonio de fe y justicia. Y reconocemos también a otras iglesias, como la de Los Santos de los Últimos Días y la de los Testigos de Jehová -que llegaron a nuestro país más recientemente- y que ya son parte de la familia chilena.

Han sido miles de mujeres y hombres, misioneros y pastores silenciosos que, desde la diversidad de creencias religiosas, han contribuido a enriquecer el espíritu y el alma de millones de chilenos. Debemos dar gracias a Dios por su paso por nuestra tierra. Al reconocerlos a ellos y a sus iglesias, en toda su amplitud, reconocemos que el Chile del siglo XXI será un país con un alma amplia, no estrecha, en la cual el espíritu vivirá en toda su riqueza.

Al aprobar este proyecto, no satisfacemos simplemente una deuda con el pasado, con nuestra historia. Al hacerlo, nos comprometemos con el futuro. Testificamos que el Chile de mañana -que creamos hoy- será un país donde las creencias de todos serán respetadas, donde todos tendrán el derecho a vivir en paz con su conciencia. Hoy reconocemos un país en el cual no hay almas privilegiadas o excluidas. Afirmamos nuestra vocación como país libre, en el cual el corazón de cada chileno pueda expresar sus más íntimas oraciones libremente.

Al aprobarse este proyecto, no puedo dejar de evocar aquel pastor visionario y justo llamado “El bueno”, el Papa Juan XXIII, quien nos convocó hace tantos años al ecumenismo. Aquí es necesario recordar que ecumenismo viene de la raíz griega “oikoumenê”, que literalmente significa “todos los hombres que pueblan la tierra”, y esto incluye no sólo a los creyentes, sino también a los no creyentes.

En consecuencia, nos provoca a los legisladores, incluso a aquellos que no profesan ninguna fe religiosa, a valorar la libertad de conciencia y a unirnos en torno de este proyecto de ley sobre culto, pues en el fondo nos llama a todos al encuentro con lo humano. Hoy siento que avanzamos a ese encuentro al que nos invitaba el Papa Juan XXIII.

Si así lo hacemos, avanzaremos en la unidad de la sociedad chilena, de la cual como legisladores somos sus servidores.

Señor Presidente, señores Senadores, hoy cumplimos un deber histórico, un deber de justicia, un deber con la libertad, un deber de afirmar que todos los chilenos somos iguales ante la ley.

Hoy creo que el Senado, en un día que será trascendente, dará cumplimiento a lo que debería haber hecho -como dije al comienzo- hace ya más de 150 años.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, hoy es un día muy importante para el Senado. El hecho de ocuparnos de la idea de legislar sobre el proyecto que establece normas acerca de la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, evidentemente que nos invita a asumir la responsabilidad histórica de pronunciarnos sobre un derecho humano fundamental, que es el contenido de la libertad de religión o libertad religiosa.

Un breve recorrido histórico sobre las situaciones que han afectado a la libertad de las iglesias y entidades religiosas en Chile, debe remontarnos, incuestionablemente, desde el pasado colonial -donde nuestra nacionalidad se gestó a partir de la presencia oficial del catolicismo- hasta el día de hoy.

En el siglo pasado, la Constitución Política de 1833 confirmó como religión oficial al catolicismo, siguiendo la lógica colonial, en cuanto a que esta manifestación eclesiástica se imponía sin contrapeso. Cuando Chile asomaba a su constitución como república, se hizo evidente que el campo simbólico religioso ya no era unívoco, pudiendo apreciarse en la sociedad chilena la emergencia de otras manifestaciones religiosas, particularmente provenientes de vertientes protestantes y evangélicas.

En 1865, se dictó una ley interpretativa de la Constitución de 1833, que significó un avance en la práctica privada de manifestaciones religiosas no católicas. La Constitución de 1925 separó la iglesia del Estado, lo que se tradujo en un fuerte impulso para las manifestaciones públicas de diversos grupos eclesiásticos, los que reforzaron el pluralismo histórico que hoy nos convoca para pronunciarnos frente a una de las libertades fundamentales del ser humano.

La relación del ser humano con la fe trascendente hace parte de la historia de todos los pueblos. La pregunta sobre la trascendencia y el sentido de lo humano es una de aquellas que se plantea de manera permanente en todos los grupos sociales. La adoración al ser supremo es una manifiesta forma convocatoria a la unidad de los individuos y un llamado a reconocer que, más allá de la materialidad en que se vive, hay un universo

metasocial que, en dimensión de fe, necesita los espacios sociales y legales para ser manifestado.

La simple pregunta acerca de la vida ya nos aproxima a la dimensión divina. Sostienen algunos filósofos que el hecho de existir, de ser, confirma la certeza primera: el haber nacido, y que este mismo hecho de ser plantea la última y determinante certeza que se corresponde con la muerte. En otras palabras, los que estudian el sentido de la vida y de la muerte están afirmando que la más esencial de las esencias de las ciencias es la que se corresponde con las ciencias de la religión, porque en ella se ubican las respuestas a las preguntas últimas del ser humano: el sentido de la vida y la trascendencia cuando ella se extingue.

Estos temas fundamentales son los que están inmersos en la convocatoria que hoy nos ocupa. Aquí se trata de superar problemas históricos objetivos que han impedido la libre manifestación del espíritu humano en materias de fe. La discriminación religiosa ha sido uno de los problemas permanentes en la legislación chilena y, por ello, la atención que debemos poner ante el proyecto que analizamos no debe olvidar la profundidad de los asuntos en él contenidos.

Hablar de libertad de religión nos pone ante la evidencia de un tipo de libertad que constituye uno de los derechos humanos fundamentales, derechos que siempre están presentes en la vida cotidiana y -yo diría- con mayor fuerza cuando se los conculca o desconoce. En el caso de la libertad de religión, en el ambiente jurídico histórico chileno, es evidente que ella se ha impuesto como conducta necesaria mucho antes de que se lograra la iniciativa del Ejecutivo para resolver su verdadero sentido en el Derecho positivo.

La libertad de religión tiene dos componentes esenciales: uno de tipo social, que se relaciona con la expresión pública de sus manifestaciones eclesiásticas, y otro de carácter intrapersonal, que se traduce en una especie de libertad religiosa interior.

Al hablar de libertad en el plano religioso es necesario superar la riesgosa terminología de la "tolerancia religiosa", que es el estatuto jurídico que se aplica a las minorías religiosas en el Chile actual. La libertad no se condice con la tolerancia.

Podemos entender a la libertad de religión como un derecho social que excluye las posibilidades de compulsión jurídica y cualquier tipo de coerción que dificulte su ejercicio y como la facultad social de todo ser humano (individual o colectivamente) para ser libre en cuestiones religiosas, en el entendido de que ellas se inscriben en el campo del respeto a la dignidad de las personas.

Si observamos el derecho a la libertad de religión en términos de una concepción cristiana, podemos establecer que éste ocupa un sitio fundamental en el universo de los

derechos humanos, atendido que se constituye en garantía de espacios libres para experimentar el valor de la trascendencia y la relación con el universo metasocial. Perfeccionar la libertad de religión implica afirmar la más bella de las libertades: aquella que se forma con la concurrencia de diversos derechos que, en su pluralidad, construyen uno. Sostengo esto, porque es evidente que la libertad de religión es el resumen perfecto de la concurrencia de numerosas otras libertades. Bajo su alero se conjugan, por ejemplo, la libertad de culto, la libertad de conciencia, la libertad de asociación, de reunión y otras.

Señor Presidente, me alegro de que la Comisión especial encargada de estudiar esta iniciativa haya rechazado el inciso segundo del artículo 8° y, al respecto, deseo referirme a algunos elementos de la misma.

El informe de la Comisión del Senado que realizó el primer análisis de este importante proyecto de ley asumió en parte la deficiente y excluyente redacción del artículo 8°, en sus incisos primero y segundo, como señalaba el señor Presidente de dicho órgano. Apoyo la decisión de eliminar el inciso segundo del mencionado artículo, toda vez que expresaba, en la letra y en el trasfondo, la idea de persecución religiosa que obsta a la razón jurídica y al sentido profundo de libertad inmerso en el propósito de legislar sobre estas materias.

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 8° -que textualmente señala: “Queda prohibida la existencia de entidades o el desarrollo de actividades destinadas al satanismo”- también debe ser eliminado por varias razones de orden jurídico. Además de su inadecuada redacción, es evidente que la legislación penal chilena sanciona los eventuales delitos que pudieran cometer sectas destructivas como las satánicas en sus prácticas ofensivas a la dignidad humana.

Por otra parte, me surgen algunas inquietudes. Resulta bastante obvio que si una secta satánica o un grupo de adoradores de Satanás buscara alero legal, sus integrantes nunca se presentarían como lo que realmente son, utilizando la disimulación de los verdaderos contenidos de sus propuestas ideológicas y conductuales.

También, y respecto de esta situación, subsiste un problema insoluble: ¿quién califica lo que es o no es satánico? ¿El Estado, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los tribunales de justicia, alguna de las miles de congregaciones religiosas existentes en el país?

Los argumentos que apuntan a la necesidad de eliminar este inciso tercero por ser inconducente pueden ser de diverso orden; pero lo cierto es que en él se están cruzando argumentos teológicos que no deben considerarse en materias estrictamente jurídicas.

El proyecto de ley en análisis necesita además otros estudios especializados para revisar algunos contenidos de lenguaje jurídico. Por ejemplo, las confusiones que se

observan entre libertad de cultos y libertad religiosa; la asimilación que se hace de la libertad religiosa con la libertad de religión.

No debemos olvidar que la indicación substitutiva elaborada y aprobada por la Cámara de Diputados, es el resultado técnico de la concurrencia de diversas legislaciones extranjeras (española, colombiana y otras), con algunos aportes tomados del proyecto de ley original del Ejecutivo, más otras consideraciones.

Entonces, más allá de la necesidad de aprobar la idea de legislar -que apoyo con toda decisión-, la revisión del lenguaje jurídico y de la forma en que se integró el saber legal de otras legislaciones se transforma en una necesidad imperiosa para que el resultado de la futura ley sea el más perfecto en el ámbito de reconocer el derecho fundamental a la libertad de religión que traduce aquel otro llamado “igualdad ante la ley”.

En el artículo 6º de la iniciativa relacionado con las facultades que se reconocen a las personas que practican una fe, debe revisarse la redacción de varias de ellas que conducen a equívocos jurídicos que podrían dificultar la aplicación práctica de los derechos que pretenden proteger. Por ejemplo, celebrar sus ritos matrimoniales, practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto.

El hecho de que estemos analizando una especie de ley marco relacionada con la personalidad jurídica del Derecho Público, invoca la necesidad de recordar que en este ámbito a las personas jurídicas sólo les es permitido realizar actos expresamente autorizados por la ley. A partir de esta realidad, me parece importante retomar la mención expresa de prácticas religiosas plurales en organizaciones del Estado donde hasta ahora hay exclusiones que colisionan con la legalidad vigente y con la razón ética.

Me estoy refiriendo a las formas cúlteras que se dan al interior de las Fuerzas Armadas y de Orden, donde la realidad nos indica que la religión oficial sigue siendo la Católica, en grave desmedro del derecho de los no católicos a vivir sus propias experiencias de fe y a no sufrir violación de sus conciencias por la obligatoriedad que se les impone de participar en ceremonias religiosas o cuasirreligiosas, presididas por los símbolos religiosos católicos (ejemplo: culto a la Virgen del Carmen, que aparece legitimada por la costumbre como la Patrona del Ejército de Chile).

Una materia delicada del proyecto es la que se asienta en el artículo 17, donde se incorpora la facultad del Consejo de Defensa del Estado para accionar, de oficio o a petición de parte, respecto de la disolución de una persona jurídica religiosa. En este tema, opino que estamos bordeando la inconstitucionalidad porque, al parecer, se produce infracción al artículo 62, número 2, de la Constitución Política vigente, dado que ello no hizo parte de la iniciativa del Presidente de la República, como debiera ser procedente. En este sentido,

pienso que es conveniente estudiar con detenimiento esta situación para resolverla en la forma más positiva.

Estimados colegas, termino mi intervención recordando el interés que el Supremo Gobierno encabezado por Su Excelencia el Presidente de la República don Eduardo Frei Ruiz Tagle tiene en este proyecto, que es de suyo fundamental en los propósitos de perfeccionar el campo de las libertades públicas e individuales. Mi voto, en este día muy importante, es por aprobar la idea de legislar y, en ese sentido, invito -por supuesto- a mis colegas a expresar su voluntad de contribuir a los legítimos anhelos de las iglesias y organizaciones religiosas a gozar de garantías suficientes, en un ámbito de pluralidad, para ejercer el inalienable derecho a la **libertad de religión**.

El señor ROMERO (Presidente).- Antes de continuar, quiero saludar al Reverendo Javier Vásquez Valencia, Obispo Presidente de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile; al Reverendo Eduardo Durán Castro; al Reverendo Mario Vilches Millar; al Reverendo Enrique Vilches Millar; al Reverendo Jorge Vásquez Daza; al Reverendo Juan Carlos Aguilar Cornejo; al Pastor Luis Abaroa; al Pastor Osvaldo Herreros; al Pastor Carlos Vera y a los demás Pastores y personalidades que nos acompañan desde las tribunas.

Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, nos encontramos frente a un proyecto que, como lo han dicho los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, marca un hito histórico.

No quiero ahondar en la necesidad de la libertad religiosa. La religión constituye un patrimonio individual y personal de cada hombre desde el momento en que aparece sobre la faz de la tierra. No existe ninguna ley humana que pueda impedir o limitar la creencia o la fe de una persona.

Entramos a una diferencia fundamental entre lo que es la vida mundana y la “otra vida”, o espiritual.

Soy un convencido de que esta iniciativa apunta correctamente a una materia: no confundir lo que es la iglesia, el credo religioso en sí, con la forma o la manera en que se expresa materialmente un determinado culto a los ojos del mundo, que corresponde, precisamente, a la persona jurídica que lo va a representar. Y no podemos confundir iglesia, creencia y fe con la persona jurídica, pues se trata de cosas distintas.

Esta materia me preocupa básicamente, porque, pese a no ser evangélico, tengo el mayor respeto y la mayor gratitud hacia ese pueblo, con sus distintas denominaciones, por lo que ha hecho en Chile. Sin embargo, habiendo conversado con sus representantes, parto de la siguiente base: para ellos resulta fundamental la libertad que tienen, la cual permite a

cualesquiera de ellos convertirse en Pastor y establecer su iglesia. Obviamente, al momento de tomar una decisión que uno de sus miembros siente motivada por un llamado divino, no puede estar sujeto, en modo alguno, a la necesidad de transformarse automática e inmediatamente en persona jurídica. ¿Por qué razón? Porque es de la esencia de ellos. No hay quien ordene a los Pastores en un momento determinado. Se agrupan y reconocen Obispos -los hay distintos-; pero nada impide que un evangélico que siente el llamado de Dios pueda establecer su propia iglesia. Aquí es donde surge el problema planteado por esta iniciativa. La inquietud del pueblo evangélico y de otras iglesias nace de la necesidad de saber cómo lograr que por el solo hecho de ser Pastor puedan tener igualdad en una serie de actividades: la asistencia en hospitales, el derecho a la educación en forma similar; el derecho a integrar, por ejemplo, con capellanes, las Fuerzas Armadas.

Ahí están las verdaderas inquietudes del pueblo evangélico. Aquí se pretende solucionar esto por la vía de la creación de la persona jurídica; pero, obviamente, la calidad de persona jurídica no puede ser requisito limitante en modo alguno de la libertad de cada cual para convertirse por sí mismo en pastor. De ninguna manera podríamos entender que este proyecto, y especialmente su artículo 11, limita la libertad de que goza el pueblo evangélico, de acuerdo a sus creencias, a su fe, a la intimidad de su conciencia, para expresar la forma de realizar su culto y decidir quiénes pueden convertirse en sus conductores.

El artículo 11, según lo señalaba el señor Presidente de la Comisión, no tiene otra finalidad que la de dar estructura jurídica a la iglesia, y no puede afectar en modo alguno lo que ella constituye en sí.

Por eso me llamaba la atención el artículo 12, cuando dice que "Los ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa acreditarán su calidad de tales mediante certificación expedida por la entidad religiosa respectiva".

La entidad religiosa es una persona jurídica que tiene que constituirse como tal. ¿Qué ocurre con aquel pastor que ejerce su ministerio, pero la entidad a que pertenece no se ha constituido en persona jurídica? ¿Es o no pastor? De acuerdo a su concepción religiosa, lo es.

Por lo tanto, me parece que estos dos artículos deben ser objeto de un análisis detallado por parte, precisamente, del pueblo evangélico, para que nos hagan llegar sus inquietudes o indicaciones a fin de perfeccionar el proyecto.

Personalmente, pienso que lo que todo el Senado reconoce es fundamentalmente la libertad de culto; el derecho de cada persona a practicar y creer en la religión que haya elegido. Por eso, nunca una ley podrá entrar realmente en aquello que escapa a nuestra vida temporal: la vida espiritual.

Aquí surge también el problema de la igualdad ante la ley. No sólo es necesaria la libertad de culto, también lo es la igualdad ante la ley aplicada a los derechos que asisten a las distintas iglesias, cualquiera que sea su denominación.

El Senador señor Muñoz Barra mencionó un punto relativo al inciso segundo del artículo 8º, que prohíbe “la existencia de entidades o el desarrollo de actividades destinadas al satanismo”. Y se preguntaba quién determina lo que es un culto satánico. En verdad, esto está resuelto en la primera parte del precepto, porque ninguna religión, cualquiera que sea, puede atentar contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, que prevalecen en un Estado.

En países ajenos a nuestra cultura se permiten incluso los sacrificios humanos, los que están aceptados por la religión, y no se consideran ni delito, ni crimen, ni sacrilegio; por el contrario. Eso no significa que tal religión, pese a la libertad de culto que queremos establecer, pueda operar en Chile, por muy iglesia que sea en su país, porque afecta a lo más fundamental de nuestra concepción cristiana occidental. En su país tendrá todas las protecciones y resguardos que corresponda; y allí será considerada religión. Probablemente dentro de nuestra orientación eso no podría ser aceptado jamás como libertad de culto. Y no se trataría de una iglesia satánica, porque la iglesia satánica es distinta.

Si analizamos algunas religiones orientales, vamos a encontrar que no tienen un culto satánico, aunque sí aceptan sacrificios. Si entramos a examinar religiones que todavía existen en pueblos que no llamamos civilizados, pero que pueden serlo a su manera, también vamos a encontrar esos sacrificios, e igualmente no se tratará de religiones satánicas.

Estoy dando ejemplos para demostrar lo terriblemente difícil que es entender, normar o reglar el ejercicio de esta libertad que consagra la Constitución. Dentro de nuestra limitación humana, trataremos de hacer lo mejor posible. Nada hay que no sea perfectible. Pero pienso que lo más importante de este proyecto de ley es la convicción –que, a mi juicio, es unánime en el Senado- de que debemos garantizar y materializar, dentro de lo que nos sea posible, no sólo la libertad de culto, sino la igualdad en el ejercicio de éste.

Espero que los distinguidos pastores y representantes del pueblo evangélico y de otros cultos, que lean este debate o que se encuentren aquí en la Sala, nos hagan llegar oportunamente sus observaciones, sus comentarios sobre esta iniciativa, para ver de qué manera podemos perfeccionar el texto final.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sule.

El señor SULE.- Señor Presidente, Honorables colegas, las religiones han existido desde siempre. Cada sociedad primitiva tuvo un altar, posiblemente de piedra, sin

adornos, pero de gran significación para el grupo. En su Tratado Moral, Plutarco dice: "Se podrán hallar ciudades sin murallas, sin casas, sin guarnición, sin leyes, sin moneda y sin letras, pero un pueblo sin Dios, sin oraciones, sin juramentos y sin sacrificios, nadie lo vio jamás."

Es que el sentimiento religioso es consustancial al ser humano. "La religión es el arte y la teoría de la vida interior del hombre, en tanto depende del hombre mismo y de lo que es permanente en la naturaleza de las cosas."

Así lo sintieron y lo proyectaron formidables despertadores de almas como Krishna, Buda, Zoroastro, Hermes, Moisés, Pitágoras, Jesús, que vivieron solamente para su ideal, siempre dispuestos a morir; aquellos que, sabiendo que la muerte por la verdad es la acción eficaz y suprema, crearon las ciencias y las religiones y, junto con ellas, las letras y las artes que nos nutren todavía.

Todos esos sabios, esos profetas de los más diversos tiempos, llegaron a conclusiones idénticas en el fondo, pero diferentes en la forma, respecto a las verdades primeras y últimas.

El énfasis en las diferencias da origen a las distintas religiones, las cuales, interpretando a sus fundadores, imparten sus enseñanzas y sus doctrinas con el superior objetivo de buscar la felicidad y la redención del hombre a través de claras y precisas reglas morales.

Por ello, respetamos el sentimiento religioso, por lo que significa para el espíritu humano y porque insta al hombre a superarse y a unirse férreamente a otros hombres. El sentimiento religioso es propiamente humanista y solidario, en tanto principal ley cósmica que permite a las diversas razas humanas sentirse miembros de una estructura perfectamente definida en su forma natural.

Como humanistas, entonces, que vemos en cada hombre un hermano por encima de cualquiera diferencia, quisiéramos también que todas las religiones se respetaran y convivieran armónicamente exaltando sus coincidencias y desdeñando sus controversias.

Como laicos, tenemos una aspiración hacia lo verdadero, lo bello, lo bueno, y adherimos a una forma de perfección siempre renovada. Decir laicismo es decir libertad de espíritu. El laicismo no es, entonces, contrario a la religión ni a la actividad religiosa; ni mucho menos a cualquiera idea que en este terreno tenga el hombre, y en ningún sentido debe entenderse como sinónimo de materialismo, ateísmo o agnosticismo. Tampoco niega la importancia de la religión en la sociedad. Por el contrario, valoriza su rol como actividad moralizadora y como expresión de fe del individuo. El laicismo invita a todos a vivir su

religiosidad, con respeto al derecho de los demás a vivir una religiosidad distinta, y reivindicando el derecho de algunos a no tenerla.

Los postulados de libertad y tolerancia del humanismo laico, al respetar la conciencia de cada individuo, sin discriminación de razas, sexo, fortuna, jerarquía social o de cualquier otra diferenciación que pudiera significar prerrogativas especiales para determinados grupos o personas, hacen del laicismo una doctrina igualitaria y, por lo mismo, un camino hacia la verdadera fraternidad. El laicismo es así precursor del pluralismo y, por lo mismo, elemento amalgamador del sistema democrático.

Mi Partido, durante su larga y fecunda existencia, ha luchado, lucha y seguirá luchando por el Estado laico, es decir, el Estado separado de todas las religiones, iglesias o sectas. Al respecto, nos sentimos interpretados por Jefferson, quien fue el primero que habló del "*Muro de separación*", al referirse a la adecuada relación entre iglesia y estado. Porque pensamos que "Cuando la religión controla al gobierno, muere la libertad política, y cuando el gobierno controla la religión, perece la libertad religiosa".

Sin embargo, somos partidarios de un trato igualitario para todas ellas, sin diferencias ni menoscabos, con los mismos deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas

Por eso, nos alegramos mucho cuando las Iglesias Cristianas Evangélicas y otros grupos religiosos del país solicitaron al Supremo Gobierno, presidido en ese entonces por el Presidente Aylwin, el estudio de un nuevo estatuto jurídico que, respecto de la libertad religiosa, avanzara en la concretización del principio de la igualdad ante la ley en lo relacionado con las libertades de conciencia, de creencia y de culto, para armonizarlo con lo establecido en la Carta Fundamental de la República.

El Gobierno, haciéndose eco de esta justa aspiración, envió al Congreso un proyecto de ley en el que se proponen normas sobre la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, que se refieren a la libertad religiosa y de culto; a la obtención de la personalidad jurídica; a materias estatutarias; a situaciones patrimoniales y exenciones; a los Ministros de Culto, y a las actividades pastorales y lugares del culto.

Hoy, después de tres años y algunos meses de tramitación en el Parlamento, estamos votando este proyecto de ley de tanta significación para las iglesias y para el país en su conjunto, que supera el problema, morigerar la discriminación y se acerca a lo que es propiamente la libertad religiosa.

Al concluir esta etapa, señor Presidente y Honorables colegas, de la tramitación del proyecto, debo señalar que una institución con la cual he mantenido más de una discusión sobre problemas valóricos y que profesa la fe católica, apostólica y romana, no ha

omitido esfuerzos para sacar adelante esta normativa, aportando sus luces y su decidida acción. Esta actitud merece ser destacada, porque involucra valores tan caros al humanismo laico, en cuanto revelan tolerancia, amplitud de criterio, sentido de justicia y grandeza de alma.

Como consideración final, queremos decir que estamos con las iglesias y organizaciones religiosas en una tarea que siempre ha sido fundamental para nosotros: la educación, y a través de ella, la dignificación del pueblo. La ciencia y la religión unidas pueden liberar al hombre, pero para ello es indispensable que la ciencia se haga más religiosa, y la religión, más científica. Cuando la ciencia sepa, la religión podrá (el cristianismo en particular), y juntas, ciencia y religión crearán las condiciones para el bien y la salvación de la humanidad.

Al pueblo hay que amarlo, comprenderlo, educarlo, dignificarlo y redimirlo. Por ello, con profundo agrado, y sin perjuicio de las perfecciones que podremos introducir con motivo de la discusión particular, anuncio mi voto favorable a la idea de legislar.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señor Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, el Honorable señor Arturo Frei Bolívar, miembro de la Comisión Especial que estudió el proyecto, no ha podido estar aquí esta tarde por razones de salud. Por lo tanto, me ha pedido que en su nombre dé a conocer su sentimiento, su intervención, la que, por supuesto, hago mía también.

Hoy el Senado discute un proyecto de ley histórico.

Por primera vez en nuestra vida como República, el Senado aborda la libertad religiosa y de culto y la forma de organizarse sobre la base de dos pilares fundamentales: una real igualdad y la forma de asociarse mediante la personalidad jurídica de derecho público.

Para llegar a este momento, hemos vivido incomprensiones, intolerancias, dificultades, dudas, luchas políticas, imposiciones ideológicas y mutuas desconfianzas.

La historia de Chile demuestra que, pese a existir conciencia de tales libertades, ya desde la Constitución de 1818, se disponía que la protección, conservación, pureza e inviolabilidad de la religión católica debía constituir uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, los cuales no deberían permitir jamás que otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo existiera en nuestro país. Incluso, la Constitución de 1823 prohibía el culto privado de otras religiones.

Por su parte, la Carta de 1833 declaraba que la religión oficial de la República era la católica, apostólica y romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

En 1865, una ley interpretativa autorizó a los no católicos para practicar su religión en recintos de propiedad particular, y a fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos.

Sólo la Constitución de 1925 separó la Iglesia Católica, Apostólica y Romana del Estado de Chile, asegurando a todos los chilenos la libertad de conciencia y de culto, y eximió de toda clase de contribuciones a los templos y sus dependencias.

Señor Presidente, no hay peor flagelo que la guerra, que se vuelve más cruel y feroz cuando sus causas son religiosas; peor aún si es entre nacionales de un mismo país. Chile no estuvo exento de luchas clericales en el pasado; pero, en definitiva, predominaron el buen sentido, la prudencia y la tolerancia. Muestra de ello son los cementerios laicos, el Registro Civil y el matrimonio civil; las fecundas tareas realizadas en el campo de la educación, de la salud, de la beneficencia, de las actividades sociales; la lucha contra el alcoholismo y la droga, y la pluralidad en el ejercicio de las tradiciones patrióticas, todo lo cual ha generado un amplio espacio de convivencia, fraternidad y tolerancia.

Hoy existe un clima de entendimiento que permite pasar de aquello que se llamaba "la simple tolerancia del error" al reconocimiento de la dignidad del ser humano, la que fundamenta como derecho inviolable la relación con un Ser Superior o, incluso, su negación o la variación de creencia, sin que pueda ser coaccionado en un sentido o en otro.

Debemos entender, por lo tanto, este proyecto de ley como la superación, en el actual contexto histórico, de las discriminaciones o de las prepotencias de unas iglesias respecto de otras.

La religión no es un opio del pueblo, sino una fecunda fuente de todas las libertades frente a los poderes de este mundo. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran, al igual como lo hace la Constitución de 1980 en su artículo 19, N° 6°, la libertad de conciencia y de culto, limitada en su ejercicio sólo por el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Junto a esos tratados internacionales y a nuestra Carta Fundamental, el Concilio Vaticano II abrió vastas puertas de tolerancia y comprensión cuando promulgó la declaración denominada "Dignitatis Humanae", de 7 de diciembre de 1965, que afirma: "La persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera que, en materia

religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”.

Más adelante, agrega: “Por razón de su dignidad, todos los hombres, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, son impulsados por su propia naturaleza a buscar la verdad, y además tienen la obligación moral de buscarla, sobre todo la que se refiere a la religión”.

En otro párrafo, esa declaración sostiene: “Porque el ejercicio de la religión, por su propia índole, consiste ante todo en los actos internos voluntarios y libres, con los que el hombre se ordena directamente a Dios; actos de este género no pueden ser mandados ni prohibidos por un poder meramente humano”.

También, con claras palabras, propende a que la libertad religiosa competa a las personas individualmente consideradas, como las que actúan en comunidad, al señalar: “A las comunidades religiosas compete igualmente el derecho de no ser impedidas por medios legales o por la acción administrativa de la autoridad civil en la selección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, en la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, en la erección de edificios religiosos y en la adquisición y disfrute de los bienes convenientes.”.

Luego de afirmar la enseñanza libre de sus ideas, añade: “Pueden reunirse libremente o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas, sociales.”.

Finalmente, invita a la promoción de la libertad religiosa como una obligación ineludible del poder civil, el que “debe evitar que la igualdad jurídica de los ciudadanos, la cual pertenece al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos, ni que se establezca entre aquellos discriminación alguna”.

De ahí se sigue que no es lícito al poder público el imponer a los ciudadanos, por la violencia, el temor u otros medios, la profesión o el rechazo de cualquiera religión, o el impedir que alguien ingrese en una comunidad religiosa o la abandone. Pero también observa: “El derecho a la libertad en materia religiosa se ejerce en la sociedad humana, y por ello su uso está sometido a ciertas normas reguladoras”, lo que concuerda con el principio de la responsabilidad moral y social.

La Iglesia Católica, con más de 500 años de influencia en América, fue y aún es vista de esa manera: una religión predominante y mantenedora de determinados favores especiales. No obstante, la constitución pastoral “Gaudium et Spes” -“Gozo y Esperanza”-, cuando habla de las relaciones entre la Iglesia y las realidades temporales, afirma que están estrechamente unidas entre sí, y que ella misma -la Iglesia- se sirve de medios temporales en

cuanto su propia misión lo exige. Pero agrega textualmente: “La Iglesia no pone su esperanza en privilegios dados por el poder civil; más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos, tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición.”.

Es lo que contiene el proyecto que debatimos, fruto de nuestra historia y de nuestra buena voluntad, e inspirados en el Ser Supremo de cada una de nuestras conciencias, despojándonos de muchas de nuestras cargas pasadas.

La iniciativa contiene las siguientes ideas fundamentales:

1° Normas generales que abordan la explicitación de la garantía constitucional sobre libertad religiosa y de culto; la no discriminación; la igualdad; el deber del Estado para que las personas desarrollen libremente sus creencias y la consecución del bien común por parte de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas, y, asimismo, el concepto de estas entidades para los efectos de la ley en proyecto.

2° Distinción entre la libertad religiosa individual y sus facultades y las que corresponden a las entidades religiosas, señalando sus límites en la moral, las buenas costumbres y el orden público, conforme a la Carta Fundamental. Las enumeraciones de estas facultades no son taxativas, de manera que no hay clausura en este aspecto, describiéndose sólo las más importantes.

3° Establecimiento de un procedimiento simple para la existencia legal de las entidades religiosas; inscripción en un registro público del Ministerio de Justicia de la escritura pública de sus estatutos y constitución; un examen de cumplimiento de requisitos formales; un plazo de objeción y publicación en el Diario Oficial, y un breve procedimiento judicial para impugnar la resolución del Ministerio de Justicia.

Se describe lo que deben contener los estatutos y se confieren a los ministros de culto, quienes podrán acreditar la calidad de tales mediante certificación de su propia entidad, los privilegios procesales concedidos actualmente a los sacerdotes.

4° Cabe destacar que uno de los temas más complejos y delicados es la llamada personalidad jurídica de derecho público que se confiere a las entidades que se registren en el Ministerio de Justicia y que, de acuerdo con el texto del proyecto, se adquiere por el solo ministerio de la ley.

En Chile sólo se conocen dos organizaciones religiosas que gozan de personalidad jurídica de derecho público: la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, por haber sido ésta la religión oficial hasta 1925 y por ser, al mismo tiempo, el Vaticano un Estado que mantiene relaciones con nuestro país; y la Arquidiócesis Católica Ortodoxa de Chile, que la obtuvo por ley N° 17.725, de 25 de septiembre de 1972 (bajo el imperio de la

Carta de 1925), de la que fue autor, redactor, impulsor y patrocinante el Senador demócratacristiano señor José Foncea.

La ley N° 17.725 contempló un procedimiento similar al propuesto en el proyecto que nos ocupa, ya que la personalidad jurídica de derecho público rige por el solo ministerio de la ley desde el depósito de un ejemplar de los estatutos en el Ministerio de Justicia. Aquí existe un precedente constitucional importantísimo para sostener que las entidades religiosas creadas al amparo de la iniciativa de ley que estamos abordando deben tener personalidad jurídica de derecho público.

Otro punto de interés es la situación de las actuales iglesias con personalidad jurídica de derecho público, que el proyecto, en su artículo 1° transitorio, resuelve reconociéndola en toda su extensión.

También, la iniciativa regla las exenciones tributarias igualando su tratamiento, como, asimismo, lo relativo a la administración de los bienes, que queda sujeta a la ley común.

A veces, señor Presidente, tenemos temor de abordar temas importantes. Ahora, en este Senado, encaramos con valentía el futuro democrático del país, poniendo fin a mucha confusión y demora.

Reconocemos en todas las iglesias que hoy, de alguna manera, son objeto de reparación esa forma conmovedora de expresar su fe, que se manifiesta en la voluntad de servir a los demás con coraje, con testimonio, con compromiso y con abnegación.

La democracia chilena, en esta oportunidad, repara una injusticia y hace posible que el alma de Chile esté en paz, porque hemos dado un paso para tener una sociedad más digna, más justa, más humana.

Para terminar, deseo dejar un testimonio personal y familiar.

Inició la familia Frei en Chile don Eduardo Frei Slinch, mi abuelo, quien pertenecía a las Iglesias Cristianas Evangélicas: era luterano. Gracias a su herencia, nos enorgullecemos de una historia de tolerancia, de dignidad y de mucha participación.

Por lo tanto, para los dos Senadores de la Democracia Cristiana que llevamos el apellido Frei, votar hoy a favor de la idea de legislar constituye un motivo de satisfacción, más aún cuando esperamos que, a corto plazo, sea un nieto de don Eduardo Frei Slinch, el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien promulgue en Chile la ley en proyecto.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco muy sinceramente a los Comités que me brindaron la oportunidad de participar en la discusión, análisis y reflexiones sobre una materia particularmente trascendental para la vida espiritual del pueblo de Chile. Y, naturalmente, extendiendo el agradecimiento a mis compañeros de bancada -la Senadora señora Carrera y los Senadores señores Ominami, Gazmuri y Calderón-, por haberme otorgado la confianza y el respaldo necesarios para intervenir durante estos meses en un debate que nos ha permitido conocer más íntimamente una de las dimensiones de mayor significación de nuestra Constitución Política.

Junto con saludar también a los pastores y obispos presentes, deseo hacer una primera reflexión, que me parece muy de fondo.

Han pasado 72 años desde que en Chile se instituyó la separación del Estado y la Iglesia. Han transcurrido casi 140 años desde que nuestro país vivió la llamada "cuestión del sacristán", donde estuvo planteada la facultad del Ejecutivo de la época de ejercer el derecho de patronato. Han pasado cerca de 110 años desde los denominados "conflictos religiosos", que involucraron al Gobierno del Presidente Domingo Santa María. De 1925 a la fecha -72 años después-, sólo una vez, en 1972, el Parlamento tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre un hecho religioso, al otorgar por ley personería jurídica de derecho público a la Iglesia Ortodoxa de nuestro país.

¿Qué ha pasado que durante tanto tiempo los Parlamentarios y el Poder Legislativo no han querido o no han tenido la valentía política y cultural necesaria para reflexionar sobre una materia tan significativa para cualquier pueblo? ¿Qué ha sucedido? Que hemos aceptado de hecho, sin decirlo, discriminaciones y, a veces, vejaciones de carácter cultural contra quienes no profesan determinada religión. No hemos otorgado derechos iguales. No hemos ejercido la garantía de igualdad ante la ley, consagrada no sólo en la Constitución de 1980, sino también en la de 1925.

En el fondo, estamos abocándonos a una cuestión que otros Parlamentos debieron analizar para dar término a una situación que, evidentemente, contraría esencialmente los principios constitutivos de nuestro Estado y de nuestra nación.

Por eso es tan importante -como lo han señalado algunos Honorables colegas- el momento en que estamos discutiendo este proyecto de ley, pues, independientemente de referirse a las dimensiones temporales -que son aquellas a las que, como es natural, puede remitirse una legislación dictada por seres humanos-, también se refiere, sin duda alguna, a un elemento fundamental en cualquier país civilizado: la libertad de conciencia.

En consecuencia, estamos legislando sobre un principio esencial, constitutivo del ser humano: la libertad de conciencia, que, dentro de las libertades, es tal vez la más preciada e importante en lo que atañe al avance de la civilización.

Por ello hemos participado con entusiasmo en estas discusiones, desde una postura laica, pero, al mismo tiempo, con gran reconocimiento de la importancia que reviste el hecho de que los pueblos puedan dotarse, con plena y absoluta libertad, de la dimensión religiosa, que es fundamental y que el ser humano siempre se ha dado, sean cuales fueren sus estadios civilizatorios.

Entonces, es importante tener presente que, cuando estudiamos esta iniciativa, estamos recurriendo a varios preceptos de carácter constitucional que avalan la necesidad de profundizar y desarrollar la libertad religiosa y la de culto, que es consecencial, y, por ende, la libertad de conciencia.

Por de pronto, es bueno recordar que la Carta Fundamental, en su artículo 1º, establece que el Estado "reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos."

A su vez, el artículo 19, N° 15º, asegura "El derecho de asociarse sin permiso previo", y en seguida consigna que "Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley."

Pero la garantía más esencial es, sin duda alguna, la prescrita en el N° 6º del artículo 19, que fundamenta tanto el mensaje como los estudios hechos por la Cámara de Diputados y nuestra Comisión Especial. Me refiero a la libertad religiosa y de culto.

Es conveniente hacer una reflexión acerca de los alcances de ese precepto constitucional. Porque la libertad religiosa se funda en la dignidad humana. Es, en consecuencia, un derecho humano. Es, entonces, anterior al Estado, y a éste sólo le cabe ampararla y reconocerla.

La libertad religiosa supone, en mi opinión, tres elementos esenciales. Primero, la libertad de conciencia, que asegura a todos la inviolabilidad de su fuero interno, donde se genera el pensamiento, el juicio ético o el acto de fe. Es, tal vez, una de las dimensiones humanas más esenciales para el desarrollo de la espiritualidad.

En seguida, la libertad religiosa está directamente relacionada con la permanente lucha del ser humano para que todas las creencias expresadas a través de la palabra o el gesto se manifiesten también mediante lo que conocemos como la fe religiosa.

Pero, al mismo tiempo, esa libertad religiosa recoge lo que es el ejercicio libre de todos los cultos, ampara el derecho de realizar públicamente y en forma individual y

colectiva, como claramente se estatuye en la ley, los actos y ceremonias de la religión de cada cual.

La primera -o sea, la libertad de conciencia- es, naturalmente, un supuesto necesario para las dos últimas, pues ellas son expresiones externas.

Considero, por lo tanto, muy importante que, cuando reflexionemos sobre los alcances de la ley en proyecto, nos remitamos a la amplitud, significación y trascendencia que tiene el N° 6° del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental.

En la ley marco que se ha proyectado -porque no pretende más que eso: ser una ley marco que, dentro de las posibilidades que confiere el actual sistema jurídico, permita el ordenamiento de las distintas religiones existentes en nuestro país-, uno de los temas que más discutimos fue el de la personalidad jurídica religiosa.

La Comisión, para poner fin a las interminables discusiones de carácter doctrinario referentes a la naturaleza de la personalidad jurídica de las iglesias, instauró, en el artículo 9°, un nuevo tipo de persona jurídica: la de carácter religiosa -que tal vez, desde el punto de vista de algunos constitucionalistas, podría ser discutible-, que se constituiría - como se ha dicho- sobre la base de un procedimiento y que gozaría de los derechos y beneficios tributarios y soportaría naturalmente las obligaciones y cargas que señala expresamente esta iniciativa.

A propósito de ella, se planteó la posibilidad de generar algún tipo de limitaciones para que manifestaciones de carácter religioso pudieran acceder a la personería jurídica. Más de alguna opinión se ha dado al respecto. Y categóricamente digo que, si estamos legislando sobre la base del derecho a la libertad religiosa y de culto, y de la igualdad ante la ley, no me parece en absoluto conveniente establecer limitaciones para otorgar esa personería jurídica. Porque siempre, al hacerlo, en cierto modo el Estado, y en este caso específicamente la ley, tendrían que imponerlas -lo que en mi opinión no les corresponde hacer- para los efectos de que una determinada religión pudiera acceder al beneficio de la personalidad jurídica de derecho público. Sería extraordinariamente peligroso, porque estaríamos contradiciendo fundamentalmente el espíritu reparatorio de la iniciativa y dejando entrever de alguna forma, subterránea o subrepticamente, limitaciones que no les corresponde establecer ni a la ley ni al Estado, toda vez que la libertad religiosa y de culto es una manifestación anterior a la ley y al Estado, -como lo señalé antes- en tanto expresión misma de la dignidad y el derecho humano.

No estamos de acuerdo con el artículo 8°, cuyo inciso tercero, que por alguna razón que desconozco quedó como segundo, se refiere al tema del satanismo. Y en lo personal no estoy conforme, porque ni yo, ni tampoco ninguno de mis colegas, estamos en

condiciones de definir concretamente lo que entendemos por satanismo. Porque, seguramente, entraríamos en una discusión de carácter teológico, o filosófico u ontológico, que nos llevaría quizás a qué tipo de consideraciones para delimitar exactamente qué es el satanismo. Creo que no le corresponde a la ley referirse a esta materia. Reitero: el sólo hecho de incorporarla constituye la manifestación de una dimensión religiosa que no necesariamente corresponde a todas las religiones que hay en el país y que eventualmente pudieran existir. Por eso, lamento mucho que haya quedado esa expresión. No me acuerdo haberla votado. Pero, en fin, en algún momento, quizás por inadvertencia, no hice la observación que ahora formulo. Sí estuvimos todos de acuerdo en que el inciso segundo aprobado en la Cámara Baja no se incorporara a un proyecto de tanta trascendencia. Lamento que los Diputados no hubiesen reparado en la enorme dificultad de calificar actividades de carácter religioso que pudieran estar relacionadas con fenómenos psíquicos o parasicológicos, prácticas mágicas, supersticiosas, espiritistas u otras de naturaleza ajena o diferentes del conocimiento y culto religiosos. Creo que la Comisión hizo bien al eliminar ese inciso segundo, porque nos incorporaba a una dimensión que podía distorsionar en forma muy esencial el sentido mismo del proyecto.

Por último, quiero hacer algunas referencias muy generales.

Primero, considero fundamental que pongamos atención al artículo 6° de la iniciativa, porque de alguna manera en su inciso inicial establece algo a que ya se han referido algunos Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra. Dice el inciso: “La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan, para toda persona, las facultades de:”, y las enumera, lo que es muy relevante para los efectos de esta normativa. Concuero plenamente con esto, entendiendo que también se garantiza indirectamente la existencia de personas individuales que no necesariamente compartan alguna religión. Y, por lo tanto, se está poniendo en claro el hecho de que en nuestro país, por su diversidad cultural, las personas pueden no tener religión, ni compartir principios de carácter religioso que las vinculen con las dimensiones espirituales que la religión implica.

Y, segundo, pienso que con estas normas finalizará un largo período de discriminación, a lo menos de carácter jurídico, que vivieron las iglesias que han existido en Chile, fundamentalmente las que han sido enunciadas al inicio de esta sesión, genéricamente denominadas iglesias evangélicas. Con el proyecto en debate ponemos fin a muchos años de discriminación. Muchas personas fueron incomprendidas y vejadas por el pensamiento que pudieron haber tenido en esta materia.

En consecuencia, me alegro que después de 72 años de separada la Iglesia del Estado, después de 110 años de los llamados “conflictos religiosos” del siglo pasado, o después de 150 años de la pugna entre la jerarquía de la Iglesia Católica y el presidente Manuel Montt por los alcances del patronato, estemos avanzando tan significativamente en una materia tan esencial para la construcción espiritual del pueblo de Chile.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, el Senado vive -creo que todos tenemos clara conciencia de ello- un momento histórico de la mayor importancia: estamos discutiendo el proyecto sobre constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas. Pero mucho más que eso, también damos una poderosa señal de unidad, de unanimidad y de acuerdo, de gran consenso nacional respecto de una ya muy prolongada injusticia que se ha vivido en nuestro ordenamiento jurídico.

Para este cometido y para despachar la iniciativa, el Senado se ha organizado de manera particular, creando una Comisión Especial, presidida por el Senador señor Ríos e integrada por los Honorables Senadores de que dio cuenta en su exposición, entre ellos quien habla, lo que marca una significativa diferencia respecto de la forma como se han tramitado todos los proyectos, por lo menos de los que yo recuerdo. Con excepción de la Comisión Especial de Presupuestos, que anualmente reúne a 13 Senadores y 13 Diputados, nunca en el Senado se había constituido una Comisión Especial, integrada por 11 Senadores, cuyo único propósito haya sido el despacho de una materia de la importancia y gravitación de la iniciativa que nos ocupa.

El proyecto llegó a esta Corporación e inició su tramitación el 17 de diciembre del año pasado y hoy, 14 de mayo de 1997, antes de cumplirse los cinco meses, viene a la Sala para confirmar la proposición unánime que nos formula la Comisión, que he tenido el privilegio de integrar, en orden a aprobar en general el proyecto. Esto es muy importante y me parece que constituye un signo que se aviene con los tiempos que vivimos y con el espíritu que nos anima a todos respecto a este sentido de justicia y de igualdad al que he hecho referencia.

Los principales objetivos del proyecto propuesto por la Comisión son siete:

- 1.- Complementar y desarrollar las garantías constitucionales de libertad religiosa e igualdad ante la ley en este ámbito.
- 2.- Crear un procedimiento especial, simple, a través del cual las entidades religiosas podrán obtener su personalidad jurídica.
- 3.- Dotar a todas las entidades religiosas de personalidad jurídica de derecho público, lo que constituye un aspecto esencial.

4.- Regular la adquisición, enajenación y administración de los bienes de las entidades religiosas, así como las exenciones y beneficios tributarios de que gozarán.

5.- Señalar las causales y procedimiento de disolución de las entidades religiosas.

6.- Reconocer la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las entidades religiosas que gocen de ella a la fecha de entrada en vigencia de esta ley en proyecto, y

7.- Permitir a las entidades religiosas para, en el plazo de un año, inscribir como suyos inmuebles u otros bienes sujetos a registro público, cuyo dominio aparezca a nombre de terceros.

Entre las normas que son consecuencia o ponen en práctica disposiciones del proyecto, está, desde luego, la Constitución Política de la República, según han señalado algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Y aquí, principalísimamente, importa el artículo 19, respecto de las garantías individuales, en especial, su N° 2°, sobre igualdad ante la ley, y 6°, relativo a la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Además, tienen que ver con esta materia el Código Civil, en su Título XXXIII del Libro I (artículos 545 y 564); el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, que regula la concesión de personería jurídica a entidades de derecho privado; el Código Penal, cuyo Párrafo 2 del Título III (artículos 138 a 140) -conviene recordarlo- tipifica como delitos y sanciona a quienes impidan, retarden o interrumpan el ejercicio de un culto o sus ceremonias, y a los que ultrajaren los objetos o a la persona de los ministros de culto o los agredieren; normas tributarias a las cuales se ha hecho referencia; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 12, y, en definitiva, un conjunto de normas que, al final, nos van poniendo en la perspectiva de entregar una igualdad de derechos y de oportunidades ante la ley, que está escrita en diversos textos constitucionales -por lo menos, en las Constituciones de 1925 y de 1980-, y que no la hemos puesto en práctica. Hago este comentario, porque parece ser que en nuestro ordenamiento jurídico, a diferencia de otros países, ocurre el hecho curioso de que el solo texto de la Carta no rige por sí mismo, sino que requiere otras normas legales complementarias para ponerlo en práctica.

Asimismo, deseo recordar a mis Honorables colegas que, de acuerdo con el censo de 1992, más de 13,5 por ciento de los habitantes del país declara libre y espontáneamente

pertenecer a la Iglesia Evangélica, o Protestante, en cualquiera de sus denominaciones. Y quiero hacer especialísima mención al hecho de la amistosa y cálida competencia que se registra entre algunas provincias de nuestro país -concretamente, las de Cautín y Concepción- en las cuales, por su número de fieles, dicha confesión religiosa aspira a convertirse en la capital evangélica de Latinoamérica. De tal entidad, magnitud e importancia es, entonces, la presencia del señalado credo, en cualquiera de sus denominaciones, en el territorio nacional.

El mensaje del Ejecutivo con que el proyecto inició su tramitación, en 1993, nos señala que su objetivo o propósito es establecer el marco jurídico que desarrollará la garantía constitucional de libertad religiosa consagrada en el ya citado numeral 6° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, junto con hacerla compatible con el N° 2°, sobre igualdad ante la ley. La Cámara de Diputados mejoró el texto propuesto en el mensaje, al establecer que la personalidad jurídica a que accederían las organizaciones religiosas sería la de derecho público.

En este sentido, quiero hacer referencia a algunos aspectos importantes de la iniciativa. Desde luego, lo que debe entenderse por iglesias, su existencia, naturaleza y relación con el Estado. Eso en primer término. En segundo lugar, el contenido de las garantías constitucionales involucradas (libertad religiosa, igualdad ante la ley, libertad de asociación). Tercero, al ámbito de la potestad legislativa en la regulación de estas materias. En cuarto término, el concepto de personalidad jurídica de derecho público y aplicabilidad a las entidades religiosas.

¿Qué debemos entender por iglesias y cuál es su ámbito? Ya se mencionó por algunos señores Senadores, pero quiero reiterarlo, por estimarlo de la mayor importancia: el hecho cierto que la existencia de las iglesias es anterior e independiente de su reconocimiento por el Estado. Cosa diferente es que ellas se sometan al orden normativo de la sociedad para gozar de personalidad jurídica y así poder actuar válida y eficazmente en el orden temporal, especialmente en el ámbito patrimonial.

Se ha podido, entonces, sostener que iglesia y Estado reconocen dos grandes dimensiones de la persona humana y de su naturaleza social: éste -el Estado- pone preferentemente el acento en lo concerniente a la realización del fin intrahistórico, temporal o político; aquélla -la iglesia- lo hace, sobre todo, en lo tocante al destino metahistórico, sobrenatural o religioso. Cada uno de estos dos órdenes genera una sociedad: la comunidad política y la iglesia, con sus propias estructuras y centros de poder, entre las cuales se deben dar relaciones de independencia y colaboración.

El fundamento de la separación entre ambas es diferente: para las iglesias, se basa en la voluntad del fundador que, en el caso de las cristianas, se puede sintetizar en la sentencia, ya aludida en este debate: “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”; para el Estado, en cambio, las relaciones con las distintas confesiones religiosas se estructuran en un marco de respeto al pluralismo, la libertad y la igualdad de los ciudadanos y de los grupos, todo ello como una decisión de la voluntad soberana de la nación, expresada en la Constitución Política, independientemente de que determinada religión sea mayoritaria dentro de la población, cuestión ésta de carácter sociológico y de ninguna manera jurídico, como nos lo afirma Viladrich en las citas que constan en el informe que la Comisión somete a nuestra consideración.

La libertad de religión envuelve tres aspectos:

- 1) La libertad de conciencia, que asegura a todos la inviolabilidad de su fuero interno, donde se genera el pensamiento, el juicio ético y el acto de fe.
- 2) La manifestación libre de todas las creencias, que garantiza el derecho a expresar o exteriorizar mediante la palabra y el gesto que se profesa.
- 3) El ejercicio libre de todos los cultos, que ampara el derecho a practicar públicamente, en forma individual y colectiva, la fe que se profesa.

Así, el proyecto constituye un importante avance, y lo hemos mejorado, puesto que no sólo estamos hablando de personalidad jurídica de derecho público, sino también eliminando odiosas referencias que, lejos de precisar, tienden a minimizar el contenido de las citas y el considerable progreso que su explicitación contiene.

Con toda justicia, la aspiración de las entidades religiosas a gozar de personalidad jurídica de derecho público es la expresión del anhelo de profundizar el principio de igualdad ante la ley. Y en esto no podemos sino encontrar que tal aspiración es absolutamente razonable.

La iniciativa en estudio, como consta en el informe magníficamente preparado por la Secretaría, fue aprobado unánimemente por la Comisión, y en él se contienen los fundamentos que cada Senador tuvo para pronunciarse en la forma que lo hizo. Recomiendo muy sinceramente a mis Honorables colegas su lectura, pues representa una manifestación elocuente, desde distintos puntos de vista, muy legítimos, de la voluntad de caminar en el sentido de igualdad ante la ley a que hemos hecho reiterada referencia.

Sin embargo, se han introducido dos modificaciones al proyecto, una de las cuales incide en su artículo 8º, para eliminar el inciso segundo, que hacía referencia a otro tipo de organizaciones. No se adoptó igual predicamento con el inciso tercero, que alude a

las sectas satánicas, y que deberemos corregir, sin duda alguna, con motivo del segundo informe, cuando llegue a la Sala y mediante la presentación de indicaciones.

Asimismo, hemos precisado la redacción del artículo 17 de manera tal que no sea por decisiones administrativas, o de representantes del César, que se resuelva la disolución de una entidad religiosa. Eso apenas podrá darse en los casos señalados y cuando corresponda, de acuerdo con los debidos procesos, y nunca como resultado de una decisión administrativa.

De esta manera, por lo demás, se logra afirmar el principio de que las iglesias, en cuanto entidades del orden atemporal o espiritual, según las ideas que cada uno profese, son anteriores al Estado, y que a éste sólo le corresponde reconocerlas, y que lo sujeto al ordenamiento jurídico establecido por el legislador son las personas jurídicas de que las iglesias se doten para intervenir eficazmente en el ámbito de la sociedad civil.

Deseo destacar en esta Sala que han contribuido al despacho del presente proyecto de ley, desde luego, el trabajo de la Comisión Especial a que hemos hecho referencia; la Corte Suprema, la cual contestó, en un tiempo extraordinariamente breve y conciso, las consultas que le formulamos, señalando, además, la conveniencia de la normativa. También aportó a ello la Comisión de Hacienda del Senado, que en un lapso muy corto despachó la iniciativa, a pesar de su reconocida sobrecarga de trabajo debido al estudio de otros proyectos.

Vivimos un tiempo excepcional. Tal vez, como dice el libro del Eclesiastés, "todo tiene su tiempo". Y, a mi juicio, es el tiempo para que nosotros demos gracias a Dios el estar viviendo este momento de justicia y de igualdad; para agradecer a los que han hecho el testimonio de trabajar en la presente iniciativa y de hacernos cargo de las cuestiones pendientes.

Para llegar a esta instancia, se recorrió un largo, penoso, áspero camino de desigualdades, injusticias, agravios y discriminaciones, tiempo que parece estar superado por el que estamos viviendo, lleno de plenitud, de igualdad y de justicia.

Llamo al Senado a aprobar por unanimidad el proyecto de ley que somete a nuestra consideración la Comisión Especial.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Recuerdo a la Sala que se acordó empezar la votación a las 18. Naturalmente, no deseo limitar el tiempo de los señores Senadores que se inscribieron oportunamente. Pero sí les recomendaría que condensaran sus exposiciones, con el objeto de que todos los inscritos -son bastantes- tengan la posibilidad, de aquí a las 20, de intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, esta iniciativa legal, que votaremos luego, acaba con la discriminación que existe entre iglesias y organizaciones religiosas, y establece la igualdad ante la ley de todas las iglesias y confesiones religiosas.

Según se desprende de la discusión que sostuvimos en forma previa a esta sesión, entiendo que para el pueblo evangélico se trata de un acontecimiento importantísimo, por cuanto termina una injusticia legal. Por ello, el Partido por la Democracia apoya la presente normativa.

Nuestro respaldo se fundamenta en el hecho de que garantiza dos valores jurídicos esenciales para vigorizar nuestro Estado de Derecho: primero, la libertad de conciencia, de manifestación de todas las creencias y del ejercicio de todos los cultos; y segundo, el derecho a la igualdad ante la ley.

Así, el proyecto asegura el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y la manifestación de los cultos a quienes forman parte de las iglesias y organizaciones religiosas que actualmente gozan de personalidad jurídica. El Estado reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las entidades religiosas que gocen de ella a la fecha de entrada en vigencia de esta ley en proyecto (artículo 1º transitorio); y se obliga a velar por que las personas desarrollen libremente sus creencias, y la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción (artículo 3º, en relación con el 6º). Esto permitirá que las personas sean amparadas por el legislador para profesar creencias religiosas, practicarlas en público o en privado y recibir enseñanza o información.

Para que esta libertad de conciencia y para que el derecho a la manifestación de los cultos sean efectivos, es imperioso que el Estado garantice la personalidad jurídica de las iglesias. En tal virtud, apoyamos la idea de que en un capítulo especial se contemplen los requisitos para obtener la personalidad jurídica, y, a su vez, se reconozca a las entidades religiosas la calidad de persona jurídica de Derecho Público por el solo ministerio de la ley (Capítulo III, artículo 9º).

Lo anterior implica que el legislador reconoce a las iglesias un estatuto privilegiado de derechos y obligaciones que no puede ser desconocido por la autoridad administrativa, e incluye, además, beneficios tributarios destinados a incentivar la realización de las actividades que les son propias, sin gravámenes impositivos.

Respaldamos esta personalidad jurídica de Derecho Público, de manera de garantizar a las iglesias la autonomía respecto de la autoridad administrativa. Tal reconocimiento lo apoyamos tanto para la Iglesia Católica -que posee ese carácter desde la

Constitución de 1925- como para otras iglesias que forman parte de la manifestación religiosa de nuestro país. Destacamos en particular la Iglesia Evangélica.

Deseo formular una proposición, y la concretaré después a través de una indicación a fin de que la tengan en cuenta los señores Senadores: postulamos, en un artículo transitorio de la normativa, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de las iglesias vigentes -como la Evangélica, en nuestro país-, y, para el futuro, las nuevas entidades religiosas deberán cumplir con un procedimiento que, junto con asegurar el derecho a ejercitar libremente los cultos, permita también resguardar el orden público y el Estado de Derecho.

Con tal fin, pensamos que la iniciativa debe incorporar el informe -insistimos: para las nuevas entidades- de una comisión especial, técnicamente calificada, que deba ser considerado por el Ministerio de Justicia para la concesión de la personalidad jurídica. Estimamos esta fórmula de toda lógica, si pensamos que hoy día ya las corporaciones y fundaciones que pretenden obtener personalidad jurídica son informadas previamente, respecto de sus estatutos, por el Consejo de Defensa del Estado; incluso, en el caso de las fundaciones, los antecedentes de sus miembros son objeto de estudio por parte de la Policía de Investigaciones.

Esta sugerencia, que plantearemos en forma de indicación, persigue como objetivo dar ese paso a través del articulado con respecto a todas las iglesias que hoy día realizan su práctica habitual y que se encuentran reconocidas como entidades religiosas. Y en cuanto a las nuevas, es necesario considerar la posibilidad de que, junto con los trámites que consagra el artículo 9º, se contemple un informe para el conocimiento más detallado de su situación.

Como hemos dicho, el proyecto asegura el derecho a la igualdad, entendido para este caso como el reconocimiento de un solo estatuto jurídico para las distintas entidades religiosas, evitando así diferencias arbitrarias, las que están expresamente prohibidas por el constituyente.

Finalmente, debo decir que, por primera vez en la historia de Chile, tenemos ante nuestros ojos la posibilidad de establecer, como Senadores, un estatuto jurídico sobre libertad religiosa, consignando la igualdad para todos, lo cual, a nuestro juicio, constituye un gran avance en términos de la religión, la tolerancia y la democracia.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, creo que -tal como lo señalaron acá todos los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra- este debate reviste

extraordinaria relevancia. Las expresiones vertidas harían como innecesaria mi intervención esta tarde, porque, en verdad, la conceptualización realizada del derecho a la libertad de cultos y también de la igualdad ante la ley, así lo indican. Y no por repetirlos tantas veces en este Hemiciclo ellos pueden ser más sólidos o mejor graficados. Pero debo hacerlo por un imperativo: la Comisión de Hacienda emitió un informe sobre el aspecto patrimonial de la personalidad jurídica. Y, por esa razón, me encuentro en la necesidad de proporcionar los antecedentes que obraron en ella para aprobar por unanimidad el texto entregado a cada señor Senador.

Y lo otro que me obliga a intervenir son las inquietudes expuestas a ese organismo técnico por la señora Ariaselva Ruz Durán, en nombre de las iglesias de la Ciencia Cristiana. En sus observaciones por escrito plantea dos aspectos que a éstas les preocupan, señalando, respecto del primero de ellos: “Nuestra mayor aspiración es obtener un trato igual para todas las denominaciones religiosas sin preferencia ni discriminación alguna.”.

El segundo dice relación, según expresa, a que “En el Capítulo V del Proyecto en estudio, referente a la “Disolución” de una entidad religiosa, tanto el título como la materia tratada en el artículo 17 deberían precisar en forma clara que es sólo la personería jurídica de la entidad religiosa”.

Debo hacer presente que esta última cuestión se encuentra mal enfocada, por supuesto, ya que no se trata de la disolución de una entidad religiosa, sino de la atinente a su personalidad jurídica.

En seguida, consigna que “La disposición legal en estudio debería señalar, asimismo, las causales que autorizan la revocación, cancelación o terminación de la personería jurídica, tratándose de una resolución de tal gravedad.”.

Cabe observar que aquello en que se repara se encuentra vinculado con el artículo 8° del proyecto, que no hace sino traducir exactamente lo que expresa la Constitución Política. Y los límites en la materia son determinados por la moral, las buenas costumbres y el orden público. No existen otros. Y se hallan perfectamente definidos en la legislación.

Me alegro mucho de que el Senador señor Cantuarias haya leído los objetivos de la iniciativa en debate. A mi juicio, no sólo son valiosos los conceptos expuestos, sino que el común de los creyentes de un culto religioso debiera disponer, también, de una especie de “Manual de los cortapalos”, muy simple, para conocer claramente tales objetivos, desde el punto de vista de la libertad y de cómo ejercerla, de cómo acceder a ella, y de lo patrimonial.

En relación con los conceptos incluidos en las disposiciones que nos ocupan, el Honorable colega Cantuarias ya dio lectura, muy brevemente, a los siete objetivos del texto propuesto por la Comisión Especial, ratificados por la Comisión de Hacienda. Ellos son:

“1.- Complementar y desarrollar las garantías constitucionales de libertad religiosa y de igualdad ante la ley en este ámbito.

“2.- Crear un procedimiento especial a través del cual las entidades religiosas podrán obtener personalidad jurídica.

“3.- Dotar a todas las entidades religiosas de personalidad jurídica de derecho público.

“4.- Regular la adquisición, enajenación y administración de los bienes de las entidades religiosas, la contabilidad que deberán llevar, así como las exenciones y beneficios tributarios de que gozarán.

“5.- Señalar las causales y procedimiento de disolución de las entidades religiosas.

“6.- Reconocer la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las entidades religiosas que gocen de ella a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y

“7.- Permitir a las entidades religiosas para, en el plazo de un año, inscribir como suyos inmuebles u otros bienes sujetos a registro público, cuyo dominio aparezca a nombre de terceros.”.

Hago constar que el inciso final del artículo 10 del proyecto requiere cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio para su aprobación, por ser de rango orgánico constitucional.

Muy someramente, deseo dejar claramente establecidos, para los efectos de cualquier persona que se interese por conocerlos, los derechos patrimoniales que asisten a una iglesia, a un determinado culto. Se refieren a la posibilidad, para la realización de sus fines, de crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones con arreglo a las normas del ordenamiento jurídico común, siempre que no persigan finalidades de lucro.

Para precisar más los aspectos patrimoniales, los enumeraré rápidamente, en forma taxativa:

1.- En la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, su Cuadro Anexo N° 1, Sección I, incluye dos exenciones totales en favor de inmuebles de propiedad de iglesias. Una de ellas dice relación a “Las iglesias y templos de algún culto religioso;”, y la otra a “Las habitaciones anexas a iglesias o templos de algún culto religioso, ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta.”.

Estas normas no hacen sino recoger la exención amplia y general con que la Constitución beneficia a los inmuebles destinados exclusivamente al servicio del culto, pues aquellos que registren otro fin deberán pagar, aunque sean de propiedad de iglesias, el impuesto territorial correspondiente.

2.- El decreto ley N° 3.475, que contiene el texto del Impuesto de Timbres y Estampillas, establece en su artículo 23, N° 9, que se encontrarán exentas de los tributos que contempla ese cuerpo legal las “Instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea el culto.”.

3.- La ley N° 16.271, relativa al impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, consagra en su artículo 18, N° 4, la exención de las asignaciones y donaciones “que se dejen para la construcción o reparación de templos destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto;”.

En la enumeración anterior se incluyen todos los preceptos tributarios referentes, en forma específica, a las instituciones religiosas. Pero estas últimas, al hallarse sujetas a la legislación común, se benefician también con las exenciones de carácter general, entre las cuales se encuentran las siguientes, que, por su naturaleza, podrán ser invocadas por iglesias o entidades creadas por ellas:

a) En el N° 4 del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se exime del impuesto de primera categoría a las rentas percibidas por “Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.”.

b) El inciso segundo del N° 7 de la letra B) del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, exime del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones que constituyan donaciones y socorros, calificados como tales a juicio exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas, destinadas a corporaciones y fundaciones, y a las universidades.

Mediante la disposición transcrita precedentemente, las iglesias pueden importar libros, revistas, folletos u otros impresos procedentes de instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias para su propio servicio o para su distribución sin fines de lucro, todo ello sujeto a la calificación previa del Servicio de Aduanas.

c) En el N° 9 de la letra d) de la sección I del Cuadro Anexo N° 1 de la ley 17.235, se exime del ciento por ciento del impuesto territorial a los inmuebles que se destinen a “escuelas, colegios, seminarios, universidades y campos de deportes de

sociedades deportivas y de socorros mutuos que tengan personalidad jurídica y demás establecimientos destinados a la educación o al deporte, en la parte consagrada exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzcan renta.

Señor Presidente, he querido entregar estos antecedentes, para que, en conjunto, complementen los conocimientos de quienes escuchan esta importante discusión, a fin de que no sólo sepan los derechos que les asisten en el aspecto institucional, la libertad de culto e igualdad ante la ley, sino que también conozcan los elementos con que pueden contar para administrar los patrimonios propios de las iglesias destinadas al culto.

Es cuanto puedo informar, en nombre de la Comisión de Hacienda.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Deseo sumarme a las expresiones de alegría y de satisfacción vertidas en esta oportunidad por los distintos señores Senadores que han intervenido sobre el proyecto. Éste -como se ha señalado- constituye un verdadero paso adelante en nuestro país para regular, en la forma que analizaré posteriormente, la constitución jurídica y el funcionamiento de las iglesias y demás organizaciones religiosas.

Ello es motivo de satisfacción, no sólo por la consideración expresada, sino porque, tras las declaraciones y expresiones que hemos oído, que venían contenidas en el informe de la Comisión especial y que se repitieron en el debate de la Cámara de Diputados, ha quedado en evidencia el enorme respeto y el profundo reconocimiento que los Parlamentarios sienten por la religión, como una dimensión esencial del hombre.

Chile no es país confesional, ni profesa una religión determinada. Sin embargo, ello no ciega a los Parlamentarios ni les hace desconocer la realidad, ni siquiera a quienes no practican culto alguno y que han hablado -como escuchamos esta tarde- desde el laicismo.

Ese profundo respeto y reconocimiento debe ser, sin lugar a dudas, subrayado y destacado, pues manifiesta la presencia de lo espiritual entre nosotros.

El de la religión, sin embargo, es un fenómeno complejo y difícil desde la perspectiva de la regulación jurídica.

En muchos aspectos, uno piensa que no es ni debe ser materia de la normativa, ni de la actuación del Estado. Ya la historia universal demuestra los enormes conflictos que se producen debido a interferencias indebidas, de las cuales, nuestro país no ha estado ajeno.

No debe ser, en cierto sentido, regulable, primero, porque se trata de un acto de la conciencia que, por lo tanto, pertenece a la intimidad de las personas allí donde el Derecho no puede llegar. Es una expresión de fe y de las creencias más fundamentales de una persona. Por eso, no son exigibles, ni se pueden imponer desde afuera. Y en segundo lugar, porque, de alguna manera, la acción del Estado frente a una iglesia -que es la expresión

organizada o institucionalizada de una religión-, es el reconocimiento de ella, pues tiene -por así decirlo- existencia anterior al Estado.

Estos aspectos nos hacen ser muy cuidadosos en cuanto a la regulación de la iglesia o de una actividad religiosa. Pero, al mismo tiempo, reconocidas estas limitaciones, nos parece esencial su regulación, precisamente -aunque parezca una paradoja-, para garantizar la existencia de la iglesia. De ahí que los ordenamientos jurídicos y constitucionales siempre se ocupan especialmente de garantizar, por sobre todo, la libertad religiosa. Sobre el particular, nuestra Constitución no ha sido deficitaria. Por el contrario, siempre ha tenido en los últimos ordenamientos, una especial cautela para garantizar y asegurar la libertad religiosa.

También se hace necesaria la regulación, porque la actividad religiosa, en cierto sentido, forma parte de un comportamiento, se expresa en un orden social intersubjetivo que genera interacciones entre las personas. Por ello, requiere de un marco dentro del cual pueda desenvolverse, incluso, para fijar aquellos aspectos limitativos que dicen relación a los principios de la moral, las buenas costumbres y el orden público. Por lo demás, nadie desconoce las cosas que a veces se hacen en el supuesto nombre de una religión que no es tal o de una iglesia que tampoco lo es, lo cual, altera esos principios, como desgraciadamente nos hemos impuesto en días recientes a través de expresiones religiosas que costaron la vida de muchas personas.

Finalmente, es necesaria la presencia del Derecho y de la ley para garantizar la igualdad religiosa. Todos tenemos derecho a expresarnos y actuar en esta dimensión. Y es el ordenamiento jurídico el que debe garantizar que esto ocurra.

Chile, desde hace mucho tiempo, ha garantizado la libertad religiosa, la de culto y la libertad de expresarse en este ámbito. Por eso, nadie puede decir que no existe ni ha existido por décadas esta garantía en nuestro país. Sin embargo, quizás donde ha habido déficit ha sido en garantizar la igualdad religiosa y de todas las instituciones y confesiones. A mi modo de ver, ello resulta fundamental en esta iniciativa, pues no solamente reconoce esta libertad, sino que asegura la igualdad de las distintas religiones. Ya me explayaré sobre esto más adelante.

Por estos motivos, señor Presidente, considero que esta iniciativa es válida y, sobre todo, necesaria. Tal vez no todo su contenido me merezca igual juicio. El proyecto se estructura en cinco capítulos: uno de norma generales, introductorias; otro, regula la libertad religiosa y de culto; otro, está referido a la personalidad jurídica y a sus estatutos; otro, al patrimonio y a las exenciones, y el último, a la disolución.

Es discutible la necesidad y conveniencia de algunos de esos párrafos; por ejemplo, el relacionado con la libertad religiosa y de culto, porque, en esta materia, la Constitución es suficientemente elocuente. Incluso más: he oído inquietudes respecto de una u otra disposición. Es que eso ocurre cuando se entra a regular con detalle ciertas libertades, pues al hacerlo de tal forma se las limita o se generan caminos que pueden producir equívocos. ¿Qué más claro que lo establecido en la Carta Fundamental? ¿Para qué ir más allá, pienso a ratos?

La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres ni al orden público, están garantizados por nuestro ordenamiento constitucional. Ir más lejos puede ser un error -no deseado, naturalmente-, aunque reconozco la buena voluntad y el esfuerzo que se hace, por lo difícil que es delimitar y particularizar estas expresiones. Sin embargo, ahí están y debemos revisarlas, pero con ánimo más bien restrictivo que extensivo.

Lo mismo opino respecto del capítulo relacionado con el patrimonio y las exenciones. Quizás algunos crean que significa un avance; pero la verdad es que de nuevo debo mencionar -no repetiré lo que ya dije, para no abusar del tiempo-, la garantía constitucional del artículo 19, N° 6°, que en el inciso tercero establece los derechos sobre los bienes, y la exención de éstos de toda contribución, que tienen las diversas iglesias y confesiones. Todas son iguales ante la ley y les corresponden los mismos beneficios que para algunas de ellas pueda tener el ordenamiento ya establecido. En consecuencia, aquí no está lo medular.

¿Dónde se encuentra lo medular del proyecto? Precisamente en el Título III, que dice relación al objetivo de la normativa: la constitución jurídica y el funcionamiento de las iglesias; vale decir, la posibilidad de obtener la personalidad jurídica a través de un mecanismo expedito y, al mismo tiempo, de igualdad respecto de todas las iglesias y denominaciones. Este capítulo y el relativo a la disolución de la persona jurídica son, a mi juicio, los medulares, los que hacen la diferencia, los que llenan el vacío que ha creado problemas en este ámbito.

¿Por qué afirmo lo anterior? Porque, para ser honesto, actualmente no existe esa igualdad. Hoy la Iglesia Católica tiene cierto status, por razones históricas que vienen desde el tiempo en que la Iglesia formaba parte del Estado chileno. Por eso siempre ha tenido personalidad jurídica de Derecho Público, lo cual, en nuestro ordenamiento legal, significa formar parte de la administración y organización del Estado. Y la conservó cuando, en 1925, el Estado se separó de la Iglesia. Las demás iglesias y denominaciones religiosas no se hallaban en igualdad de condiciones, porque no conformaban ese Estado confesional. A

estas últimas se les dio el camino del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Indudablemente, no es el más adecuado, porque se refiere a corporaciones o fundaciones que tienen otro sentido dentro de la legislación. Esa circunstancia ha producido un "cuello de botella", una diferenciación y, por ende, una falta de igualdad.

El proyecto tiene por finalidad corregir dicha situación -no entraré al análisis en particular del texto, que siempre es perfectible y será motivo de indicaciones- y, en lo substancial, señala: "Aquí vamos a igualar, para que todas las iglesias y confesiones religiosas puedan ser personas jurídicas de Derecho Público". Quizás este hecho pueda resultar extraño, desde el punto de vista de la doctrina ortodoxa de lo que es la personalidad jurídica de Derecho Público. Sin embargo, dados los requisitos básicos y elementales que las iglesias han de cumplir para obtenerla, todas tendrán similar reconocimiento y status.

Al parecer, se intentó entregarles una personalidad jurídica distinta de la de Derecho Público y de la de Derecho Privado: la personalidad jurídica religiosa. Pero ésta finalmente no se consagró en el articulado. Ella es buena como idea, pero no existe en el Derecho chileno, ni en la legislación general.

Por tal motivo se aprobó la fórmula de igualar en torno de la personalidad jurídica de Derecho Público. A partir de la dictación de la ley en proyecto, todas las iglesias que se constituyan en conformidad a sus disposiciones, en virtud de la libertad religiosa y la garantía de igualdad en nuestro ordenamiento jurídico, estarán en la misma situación y tendrán el mismo status de persona jurídica de Derecho Público. De este modo se satisfará el anhelo, particularmente de las iglesias evangélicas, en orden a lograr este reconocimiento.

Lo señalado reviste gran importancia, porque, sin restar a la Iglesia Católica el status, los derechos ni la posición que hoy tiene, se habrá igualado a todas las iglesias, interpretando así el genuino sentido que en mi concepto tiene toda garantía constitucional: tratar en idéntica forma a quienes son iguales. Y no siendo ya Chile un Estado confesional, no se justifica diferenciar.

En seguida hablaré de diferencias, pues pareciera que para corregir la actual situación ha habido una suerte de discriminación, una suerte de injusticia. Sé que no ha estado en el ánimo de los señores Senadores que la han planteado, y no creo que ella se deba a un acto propugnado por la propia Iglesia Católica en contra de las demás iglesias. Nadie ha dicho eso. Pero es necesario explicitar que no ha sido el resultado de una acción o propósito de determinada posición, sino el resultado de la evolución histórica, que tal vez debió corregirse antes. Hoy lo estamos haciendo, cumpliendo un objetivo respecto del cual nadie, ni, por supuesto, la Iglesia Católica, ha manifestado objeción.

Por las razones expuestas, pienso que estamos frente a un proyecto de la mayor relevancia; de un imprescindible reconocimiento a todas las iglesias y organizaciones religiosas y, fundamentalmente, al pueblo evangélico, que después de la Iglesia Católica es el más numeroso entre las expresiones religiosas del mundo cristiano en Chile. De este modo aseguramos lo que nos falta. Teníamos libertad religiosa. Mediante este proyecto tendremos igualdad religiosa.

Por eso, señor Presidente, anuncio mi voto favorable a la iniciativa.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Matta.

El señor MATTA.- Señor Presidente, quiero expresar mi satisfacción por el hecho de que hoy la Sala esté analizando el proyecto de ley que regula la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas. Coincido con otros Honorables colegas en que, pese a que la Constitución Política de la República en el artículo 19, N° 6°, consagra la libertad de conciencia y la libre manifestación de las creencias y los cultos, en el hecho la presente normativa permite poner fin a una situación que discrimina mayoritariamente a las iglesias cristianas evangélicas, en especial a través de las disposiciones vigentes para la creación y funcionamiento de las personas jurídicas -en este caso corporaciones de Derecho Privado, dependientes del Ministerio de Justicia-, y mediante las facultades otorgadas por el Estado para intervenir en la constitución interna de las iglesias y para cancelar la personalidad jurídica.

A continuación haré algunas reflexiones en torno del proyecto.

En primer término, hago resaltar el hecho de que el mensaje respectivo fue enviado al Congreso por el Gobierno democrático del Presidente Aylwin y complementado ahora por el del Presidente Frei, como manifestación de nuestra irrestricta adhesión a los valores de la libertad de conciencia y de pensamiento, y como concreción de la voluntad de garantizar el derecho de libre asociación y libre ejercicio del culto.

Hemos tardado largo tiempo en hacer realidad esta iniciativa, que consagra valores espirituales válidos dentro del mundo religioso y fuera de él. No olvidemos que fue un grupo de ciudadanos laicos el que fundó primero la Liga de las Naciones y, luego, la Organización de las Naciones Unidas. Ya en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por esa entidad, el artículo 18 establecía que "todos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica o la observancia".

En segundo lugar, citaré lo que postulan algunos pensadores humanistas cristianos: "La religión se nos presenta como una síntesis de verdad y amor. En ella hay dogmas, principios, afirmaciones, cosas que se creen y que son para la persona la esencia de su ser, es todo lo que su personalidad está empeñada en adherir a esa verdad que la religión señala, pero que al mismo tiempo que es una verdad, es una expresión de confianza en las potencialidades del hombre como centro espiritual de la Creación.

"Si se acentúa la verdad sin embargo, es una exigencia que deja afuera a otros, y esos otros son algo inferior, algo que no son amigos, pueden incluso ser considerados como enemigos. Se rompe el amor, subsiste la necesidad de verdad y eso se viene dando a lo largo de la historia. Las religiones han vivido en guerras de religión; las diversas iglesias han tenido actitudes de intransigencia, de conflicto, de problemas, de dificultades, de reconciliación y esas son realidades".

Los problemas de intransigencia son salvados por la democracia. Todas las sociedades naturalmente abiertas al cambio, y también los hombres de religión, deben entender que en la democracia hay un gran concepto de tolerancia recíproca. No es en el choque o por la fuerza como se resuelven los problemas. Al revés, ellos se solucionan pensando que la tolerancia es la base de la sociedad; que todos pueden unirse y realizar un mundo juntos. Eso es la democracia y ello trae un alivio. La democracia camina sobre la base de ciertos conceptos que surgen del cristianismo, conceptos del hombre como persona, como comunidad de personas poseedoras de derechos, que también tienen limitaciones de unos respecto de los otros, para construir el Bien Común. Lo que importa, entonces, es el sentido de convergencia en ciertos valores, en ciertas actitudes, en visiones de la realidad. Éste es un valor cristiano que todas las concepciones creyentes en Cristo deben tener presente.

En tercer lugar, me interesa hacer resaltar que la Democracia Cristiana, partido de inspiración cristiana, no confesional, que, sin embargo, ha invitado a los cristianos a incorporarse a sus filas, otorga un gran valor a lo religioso.

Reconocemos en la religión la más elevada forma de justicia. Por ella, el hombre toma conciencia de lo que representa ante las cosas y ante Dios, dominador de las cosas. Creemos, asimismo, que la religión, lejos de mutilar al hombre, lo libera, lo sana; lejos de arrancarlo al esfuerzo constructor, lo lleva a él.

Distinguimos también la existencia de dos planos: espiritual y temporal. Para nosotros los cristianos, el orden espiritual debe vivificar y elevar el orden temporal, trascendiéndolo, siendo absolutamente libre e independiente de él. La distinción entre lo

temporal y lo espiritual es una adquisición propiamente cristiana, que tiene pleno sentido, según la frase evangélica "Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios".

En este sentido se encaminan las disposiciones que reconocen el derecho de las iglesias a constituirse legalmente, sin autorización previa, precisando que la personalidad jurídica se otorga o reconoce sin necesidad de requerirla.

En el aspecto patrimonial, se destaca el reconocimiento del origen de los bienes de estas entidades y el beneficio fiscal que se concede a los mismos. Desde el punto de vista impositivo tributario, se igualan las condiciones de las otras iglesias al trato histórico recibido por la Iglesia Católica.

También me parece destacable el hecho de que las disposiciones del proyecto se preocupen de regular a los encargados del culto, llamados "ministros de culto" o " pastores de Iglesia", ya que favorece, desde el punto de vista organizacional, a la entidad religiosa y permite un resguardo respecto de las simulaciones de actividades religiosas que esconden otros propósitos. Estas disposiciones no deben ser miradas sólo como limitaciones, ya que aseguran que los verdaderos cultos no sean confundidos con organizaciones que no respondan, en realidad, a intereses espirituales.

Finalmente, quisiera señalar que, cuando un número importante de nuestros compatriotas profesa la religión evangélica, protestante u otras, esta iniciativa efectivamente los iguala ante la ley. Citando a don Oscar Pereira, teólogo y profesor del Seminario Teológico Bautista, diremos: "porque en el campo de la libertad del espíritu humano ésta no es la concesión de un tanto por ciento de creyentes o de ateos, sino un derecho natural en lo filosófico y en lo teológico".

A través de estos preceptos legales, estamos garantizando la igualdad ante la ley, concretando el precepto constitucional de libertad religiosa. Pero no quisiera omitir la importancia que reviste, a mi juicio, la forma cómo vamos a vivir estos valores fundamentales que proclamamos: el valor de la libertad y el sentido de la fraternidad, la necesidad de la verdad y de practicar la solidaridad entre nosotros.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, me complace particularmente entrar a la consideración de este proyecto. Desde luego, lo votaré -y muy de corazón- favorablemente dentro de un ambiente en que, por notables circunstancias, los católicos estamos voluntariamente en minoría en la Sala.

No habría costado mucho llenar las tribunas de partidarios del catolicismo, pero estamos, a fines de siglo XX y en los albores del XXI, en un momento cultural religioso,

desde el punto de vista católico, muy marcado por los enormes cambios que significó el Concilio Vaticano II, y donde se respira ese ambiente de respeto, serenidad y tolerancia que aquí, en esta Sala, todos tenemos el agrado de compartir en estos instantes.

Como conozco algo de la historia de Chile -al igual que mis estimados colegas e ilustres visitantes-, puedo decir que si hubiéramos discutido en 1885 una iniciativa sobre libertad religiosa, el ambiente habría sido diferente.

Por eso, quiero invitar esta tarde, tanto a los señores Senadores, como a los amigos de otras confesiones religiosas -en su gran mayoría cristiana- que nos visitan, a compartir con serenidad el ambiente que preside este examen que realizamos del proyecto. No hay ningún aspecto relativo a la preeminencia de una religión respecto de otra.

Yo soy católico, practicante. Ojalá al dejar este mundo me recuerden como un buen católico. Aspiro a serlo. Pero como tengo una profunda fe religiosa, entiendo que la defiendan como un derecho natural altamente privilegiado quienes profesan otras confesiones religiosas, diferentes de la mía.

Sin embargo, aquí estamos compartiendo una convicción muy clara: la libertad religiosa y la libertad de culto, lo que para mí es la manifestación externa de una conciencia religiosa; y no se hace diferencia en el sistema jurídico constitucional chileno, ni tampoco en nuestros hábitos culturales, ya prudentemente asimilados después de que la Iglesia se separó del Estado en el año 1925.

Conversando con algunos distinguidos representantes de confesiones evangélicas, recordamos ese momento histórico en que bajo el mandato del Presidente Alessandri Palma -por iniciativa de él- se operó la separación de la Iglesia del Estado. Yo les manifesté entonces privadamente, y lo repito aquí públicamente, que es una bendición del cielo estar buscando ahora -72 años después- una legislación apropiada para reglar los principios de separación de la Iglesia y el Estado y la estructura jurídica de ese régimen, y no en aquella época en que todavía no estaban suficientemente enfriadas las tensiones propias de otro momento decisivo. Podría decirse que era el anverso de la medalla, cuyo reverso estamos examinando en estos instantes.

La globalización de la economía y de las comunicaciones; la internacionalización del planeta, han creado también una interacción de las culturas que nos obliga a manejar cuidadosamente las diferencias culturales provenientes de circunstancias históricas y geográficas, y los sagrados derechos de la libertad de conciencia y de expresión de la conciencia, como también la libertad de cultos consagrada por nuestra Constitución y establecida por esta ley en proyecto, ilustradamente comentada por quienes me antecedieron

en el uso de la palabra. Pero debemos estar atentos a respetar, además, la libertad cultural, pues los países viven momentos distintos y circunstancias diversas.

Me inclino claramente por la idea de establecer en Chile el reconocimiento de esa forma especial de personalidad jurídica considerada en el informe de la Comisión Especial, cual es la personalidad jurídica religiosa. ¿Y por qué no me contento con la distinción entre derecho público y derecho privado, que, a mi juicio, se ha llevado a un plano de excesivo recelo y no tiene nada que ver con el fondo del problema religioso? Anticipo una observación: en nada inquietará mi convicción religiosa el hecho de que el proyecto consagre una personalidad jurídica de derecho público, para las distintas confesiones que no ofendan o atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, tengo mis prevenciones. Pienso que una concepción de ese tipo no es lo más conveniente, porque la personalidad jurídica de derecho público, en nuestro sistema jurídico, sustancialmente constituye una forma de expresión del Estado. Las empresas e instituciones públicas, la Universidad de Chile, en principio, son entidades que ostentan ese rango porque tienen una forma de relación especial con el Estado.

Además, se plantea el delicado problema de por qué la Iglesia Católica tiene personalidad jurídica de derecho público. No es por algo de tipo religioso, pues no hay preeminencia que permita sostener que ella es un poco más verdadera que otra. ¡No! Obedece a un hecho puramente histórico jurídico, pues se hallaba unida al Estado en el momento en que se aprobó una reforma constitucional que -como se decía entonces- separó la Iglesia del Estado, quedando ecos culturales y jurídicos desde ese momento. Hoy en día, incluso, no tendría sentido hablar de tal separación. Pero ahora el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público nos da la idea de una cierta incorporación como parte del Estado respecto de las entidades religiosas que la ley busca amparar en su libertad de expresión y de ser, y en la conciencia de sus afiliados.

Le decía a una persona -de entre tantas con las que he conversado- que, en mi opinión, la Iglesia Anglicana en Inglaterra -no he estudiado el punto- debe de tener una personalidad jurídica de derecho público, por la especial vinculación que tiene con la monarquía y con la Reina.

Recuerdo la preocupación que hubo en la Iglesia Católica chilena cuando el Gobierno de un país asiático muy importante decidió establecer una Iglesia Católica estatal. Hubo -repito- gran preocupación, pues ocurre que la Iglesia Católica es, por esencia y tradición, supraestatal y universal. No sea cosa, entonces, que por buscar una asimilación jurídica no demos con el fiel de lo que corresponde hacer en este momento. Pero -repito-

hablo de esto con satisfacción, en una Sala en donde los católicos somos minoría, pues será interesante que examinemos este problema jurídico.

Conforme a nuestro sistema jurídico, casi por principio, en materia de orden privado se puede hacer todo lo que no está prohibido, mientras en materia de orden público, sólo se puede realizar aquello que está expresamente permitido. A mi juicio, hay que estudiar muy bien este punto.

Sin embargo -repito-, éstas son reflexiones que deberemos analizar en la discusión particular, y lo que se resuelva no afectará la esencia de una iniciativa muy bien concebida que responde a un principio del cual todos participamos y que gozosamente celebramos como una manifestación del igual derecho de todos los seres humanos a profesar la conciencia religiosa que les indique su propio ser e intimidad, y a expresarla y manifestarla públicamente, sin más limitación que el respeto a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

Por eso, con satisfacción, reitero que votaré favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Doy cuenta a la Sala de una propuesta del Senador señor Ríos, Presidente de la Comisión Especial encargada de tratar esta iniciativa, en cuanto a que el plazo para presentar indicaciones venza el 28 de mayo a las 18, atendiendo razones bastante interesantes relativas al pronto despacho del proyecto y al tiempo con que cuenta Secretaría para elaborar los boletines respectivos.

Si le parece a la Sala...

El señor DÍAZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, debemos tomar en cuenta que viene el receso legislativo. Por lo tanto, no vayamos a fijar una fecha en que, quizás, ningún Senador esté aquí. Formulo esta observación para que lo que se acuerde sea más efectivo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Podríamos fijar como fecha el viernes 6 de junio.

Tiene la palabra el Senador señor Siebert.

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, sería adecuado conceder el plazo más amplio posible, pues cada uno de los señores Senadores querrá oír en su región a las personas interesadas en el proyecto, y si acordamos un plazo muy reducido, no habrá oportunidad de hacerlo.

Además de la participación de las instituciones escuchadas por la Comisión Especial, hay que considerar la de las distintas entidades religiosas ante los Senadores en sus respectivas regiones.

El señor HAMILTON.- Deseo formular una propuesta.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, tiene razón el Senador señor Siebert al sostener que tenemos, en medio de ese lapso, una semana regional. O sea, durante una semana completa, los Senadores pueden tomar contacto con las personas interesadas en el proyecto en sus respectivas regiones. Es conveniente establecer, entonces, como plazo fatal para presentar indicaciones el 6 de junio próximo.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- La Mesa iba a plantear exactamente lo mismo, señor Senador. Se concilian los argumentos escuchados, si la semana de receso es inmediatamente anterior a la fecha que se establezca.

En consecuencia, si le parece a la Sala, fijaremos como plazo para presentar indicaciones el viernes 6 de junio a las 18, de manera que, a partir de la semana que se inicia el lunes 9, la Comisión Especial pueda empezar el despacho de las indicaciones y así presentar a la Sala el segundo informe.

El señor RÍOS.- Conforme, señor Presidente.

--Así se acuerda.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Prosiguiendo la discusión general, tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no quiero cansar la atención de mis Honorables colegas repitiendo los discursos que hemos oído y que comparto plenamente sobre libertad religiosa, justicia e igualdad de culto. Sin embargo, deseo precisar algunos conceptos jurídicos que -me parece- son necesarios para el debate.

El primero de ellos se refiere a mi preocupación -de la lectura del texto de la iniciativa así parece desprenderse- en cuanto a que los derechos de libertad religiosa están de alguna manera condicionados por la ley. Eso no me parece conveniente.

En el proyecto existen disposiciones que incluso señalan que para poder obtener la personalidad jurídica a que nos vamos a referir más adelante la entidad religiosa deberá cumplir una serie de requisitos que no me parecen convenientes. Por ejemplo, tendrán que indicar cuáles son sus fines y cuáles sus objetivos. También, se permite al Estado opinar acerca de sus estatutos y de su organización.

Ello -como dije- no es conveniente. Ni las finalidades ni la organización de una confesión religiosa pueden ser intervenidas por el Estado.

Al respecto, considero que el único límite es el que con toda razón establece el texto de la Carta: “que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”. Aquí se agrega otra limitación: que no se opongan a la ley. Y yo estoy en desacuerdo con esta especie de modificación constitucional que se pretende introducir.

Ahora, estos derechos no nacen del Estado, y ni siquiera deben su valor al hecho de que éste los reconozca. Ellos emanan de la parte más excelsa de la persona humana y están explicitados en el Texto Fundamental –diría yo- con mucho mayor riqueza que en la ley en proyecto.

Por eso, estimo que es necesario formular indicaciones que vuelvan a una remisión constante al texto de la Constitución. Cuando ésta habla de "La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos", no exige a estos últimos que le señalen su finalidad, su organización, su objetivo; les está poniendo como límite, exclusivamente, los conceptos de moral, orden público (que es orden social) y buenas costumbres.

Por ello, quiero plantear algunas reservas sobre la forma como se está procediendo.

Un señor Senador, aludiendo a la Iglesia Católica, leyó la norma del Código Civil que dispone que "Tampoco se extienden las disposiciones de este título" –el relativo a las personas jurídicas- “a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, y los establecimientos que se costean con fondos del erario: estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales.", creyendo que éstas son las leyes y los reglamentos del derecho positivo chileno. No es así. No fue ésa la intención de don Andrés Bello. En ese momento, se refería a la Iglesia Católica, que era la que tenía personalidad jurídica de derecho público, por las razones que aquí se han dado: estaba reconocida en las Constituciones de 1833 y de 1925, se regía por el Derecho Canónico y tenía reconocimiento universal.

Lo que hace el Código Civil, señores Senadores, es señalar que esas leyes o reglamentos corresponden a cada confesión religiosa. De manera que la igualdad a este respecto consiste en que todas las confesiones religiosas pueden darse su propia reglamentación y establecer sus propios fines. Y el Estado no tiene derecho a rechazarlos, salvo cuando se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

En consecuencia, al querer reafirmar situaciones en el lenguaje de la ley, estamos achicando la libertad. Y parece peligroso que las religiones dependan del Estado, por muy buena voluntad que tengamos. No dependen de nosotros, sino de la conciencia de cada cual y de la libertad para señalar su propio fin.

Miremos el texto sugerido: se consagra la factibilidad de negar a las entidades religiosas la personalidad jurídica porque el Estado podría formular objeciones a su finalidad o a sus estatutos. ¡No puede formularlas! La única objeción podría referirse a la moral, las buenas costumbres o el orden público. Y aun esto debe hallarse sometido a la justicia, de modo que, si el Estado deniega el registro de personalidad jurídica de derecho público a una institución por apartarse de tales conceptos, ésta tenga el derecho de acudir a aquélla para que se revea la situación.

¡Ésa es la interpretación de la libertad de cultos que garantiza la Constitución!

El texto planteado es bueno. Pero incluso la ley puede ser modificada y, aun, derogada. Y si conceptualmente hacemos que la libertad religiosa nazca de la ley, sin duda alguna que estamos creando una situación peligrosa.

Aquí se ha hablado de la Iglesia Católica, a la que pertenezco. Ella tiene personalidad jurídica de derecho público por razones históricas, reconocidas en las Constituciones de 1833 y de 1925, y en las Actas de la Comisión Constituyente, por un acuerdo expreso de ésta. Y esa personalidad jurídica de derecho público se rige por las propias normas de la Iglesia. Así que, si queremos producir la igualdad, la personalidad jurídica de las demás confesiones religiosas tiene que regirse por las normas de ellas mismas. Y la ley debe reglamentar cómo se aplica la Carta Fundamental en lo concerniente a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

Las franquicias que otorga la ley, a mi juicio, pueden achicar la Constitución. “Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias”... Ahí está el campo de la ley. Ahí está el campo del derecho positivo: cómo manejan sus bienes. Porque hay terceros comprometidos; no sólo miembros de las iglesias. Y cuando hablo de las iglesias me refiero a todas ellas. El sistema conservatorio de bienes raíces se aplica a la Iglesia Católica igual como se va a aplicar a la Evangélica o a la Luterana.

Ahí hay una reglamentación en lo que dice relación a la parte material: "Al César, lo que es del César" -lo del César es exclusivamente lo relacionado con el funcionamiento dentro de la sociedad- “Y a Dios, lo que es de Dios”.

Cada una de las confesiones tiene derecho a fijar sus fines. Y no me gustaría que el Ministerio de Justicia pudiera oponerse a los fines de una iglesia. Porque ya conocemos éstos sin necesidad de definirlos. Cada uno los siente. Los fines de una iglesia, para quienes somos religiosos, son el sometimiento del hombre a Dios.

Hay otras disposiciones donde el estatismo, con muy buena voluntad, asoma la cola. *El Estado debe velar por el desarrollo de las confesiones religiosas.* ¿Qué significa esto? ¿Que el Estado va a intervenir, va a propender -como se dice en seguida- a la participación de las confesiones religiosas en el bien común? ¿Hay aquí igualdad ante la ley? ¿Y qué pasa con quienes no tienen creencias religiosas? ¿El Estado va a procurar el desarrollo de las confesiones? ¿Y no se crea un estado de desigualdad con los agnósticos, por ejemplo?

Evidentemente, ésa es una intervención indebida del Estado.

En otra parte se dice que el Estado debe promover las actividades de las confesiones religiosas, en aras del bien común. ¿Las actividades de qué confesiones religiosas va a promover? ¿Cómo las va a elegir? ¡Otra vez la acción del Estado!

Estimo que nosotros, con buena voluntad y la conciencia del cumplimiento de una obligación (hoy tenemos la certeza de que es así: el respeto a la libertad de conciencia significa la igualdad de las confesiones religiosas), deberemos tener cuidado. Habremos de igualarlas más bien en la línea del reconocimiento de los derechos de las personas que emanan de la Constitución y no de la ley.

La ley en proyecto no sólo debe ser para quienes se sometan a ella a los efectos de conseguir personalidad jurídica. Los que la tienen no necesitarán someterse. Lo harán únicamente aquellos que quieran adquirirla. Pero hay algo esencial: su existencia como confesión religiosa depende de la garantía del derecho de asociación, no del Estado que les conceda la personalidad jurídica. Esto dice relación exclusivamente a sus bienes. Y los derechos de las confesiones religiosas no tienen vinculación alguna con la personalidad jurídica: emanan de su propio carácter de tales.

Por consiguiente, también es menester corregir la iniciativa en ese aspecto.

La base de los derechos es distinta. Y hay que hacer una separación entre el derecho de asociación, que corresponde a lo espiritual, donde existe la libertad, y la persona jurídica, que corresponde a lo material, donde todos deben someterse a reglas parecidas.

Señor Presidente, he querido manifestar esas dudas, sin otra intención que la de procurar que la ley en proyecto cumpla su finalidad (estoy seguro de que es el pensamiento de todos los que participamos en su estudio), creando una situación real de libertad y de igualdad, pero en la que el Estado, como sociedad creada por los hombres, pueda intervenir, no en el aspecto religioso, sino únicamente en el funcionamiento material de las organizaciones de que se trata.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer término, quiero hacer resaltar la paciencia de los obispos, pastores y demás representantes de las distintas organizaciones religiosas que hoy nos acompañan en las tribunas, lo que, en mi opinión, constituye una demostración de la paciencia histórica que han tenido para ir ganando espacio en nuestro territorio.

En seguida, debo puntualizar que, con motivo de este proyecto de ley y de la constitución de una Comisión Especial para su estudio, he ido adquiriendo un conocimiento gradual del gran número y variedad de las organizaciones religiosas e iglesias existentes en el país. Su historia, sin duda, está llena de vicisitudes tras el fin de hacer carne en nuestra patria los anhelos espirituales y los valores más trascendentes del ser humano y su entorno.

La falta de conocimiento y la discriminación han hecho crecer y mejorar en la adversidad a muchas de esas iglesias, en Chile y en el resto del mundo. El jugarse por los valores trascendentes se transforma, no sólo en un objetivo, sino también –como ha quedado de manifiesto en el testimonio de las iglesias- en un modo de vida permanente.

¡Cómo no tener presentes los casos en que, respecto de muchas de estas organizaciones, se ha negado cristiana o religiosa sepultura, así como el derecho a la educación y a la participación social!

Según ha quedado claramente señalado en intervenciones anteriores, la historia de las Constituciones chilenas y de nuestro ordenamiento jurídico no es ajena a estos cambios. Por ejemplo, quiero citar la publicación “Personalidad Jurídica de las Iglesias”, de los abogados Alejandro Silva Bascuñán y María Pía Silva Gallinato, en la cual, comentando un trabajo del profesor de Derecho Constitucional don Jorge Precht Pizarro, quien entiende que, según nuestra Carta Fundamental, todas las iglesias tienen carácter de persona jurídica de derecho público, ellos hacen un análisis constitucional que, al igual que otros trabajos importantes realizados en el país, demuestra justamente lo contrario. Asimismo, se señala cómo se ha ido ganando espacio, desde las Constituciones de 1833 y 1925, hasta llegar, finalmente, a la de 1980, en la que, a través de una interpretación de las Comisiones, se llega a una disyuntiva, para desembocar, en definitiva, en que las iglesias y organizaciones religiosas deben acceder a la plenitud de sus derechos mediante una ley. Y de ahí nace, claramente, la necesidad de presentar el proyecto que hoy nos ocupa.

La historia de las distintas iglesias consta en diversos textos. Estimamos que se abre un campo enorme, variado y rico, para conocernos más, como ocurrió en la Comisión Especial. Los textos que recibí (entre ellos, “La Libertad de Cultos en Chile” y “Los

Evangélicos bajo la Cruz del Sur de la Zona Austral”, desarrollados por don Juan Guillermo Prado) son algunos ejemplos de esa historia. Pero también son muy importantes otros que las iglesias entregaron a la referida Comisión, todos los cuales nos estimulan a seguir estudiando el tema y a conocernos más.

La enorme variedad de iglesias y organizaciones religiosas y su larga trayectoria en Chile, desde 1875, con el otorgamiento de personalidad jurídica, quedan de manifiesto, por ejemplo, en un listado de 330 iglesias de origen protestante entre ese año y 1983.

Si a eso agregamos los antecedentes entregados por la Oficina de Informaciones del Senado, que incluyen un listado de iglesias que cuentan con personalidad jurídica, enviado por el Ministerio de Justicia, tenemos un reconocimiento legal y social para una enorme cantidad de entidades religiosas en el país, que detallo a continuación: en la Primera Región, 7; en la Segunda, 7; en la Tercera, 1; en la Cuarta, 2; en la Quinta, 64; en la Sexta, 45; en la Séptima, 26; en la Octava, 116; en la Novena, 38; en la Décima, 48; en la Undécima, 1; en la Duodécima, 3, y en la Región Metropolitana, 487. ¡Es decir, la regionalización de las iglesias es un elemento que también vamos a tener que considerar...!

Si por otra parte revisamos las estadísticas de población correspondientes al último Censo, de 1992, veremos que, de un total de 9 millones 660 mil 367 personas mayores de 14 años, 1 millón 688 mil 554 profesaban religiones no católicas; que los evangélicos y protestantes sumaban 1 millón 278 mil 644, y que, por fortuna, los indiferentes y ateos representaban un porcentaje bastante menor (es evidente que están presentes en nuestro país; y me parece bien que así sea y que ello se refleje en los censos).

En cuanto al proyecto mismo, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de la libertad de cultos en Chile, se estimó del caso, en la primera instancia de discusión general, eliminar la referencia que el artículo 8° de la Cámara de Diputados hace en cuanto a dejar fuera del ámbito de aplicación de la ley en proyecto las actividades vinculadas con el estudio y experimentación de fenómenos síquicos o parasicológicos, prácticas mágicas, supersticiosas, espiritistas u otras de naturaleza ajena o diferentes al conocimiento de los cultos religiosos.

Asimismo, se discutió la supresión de la prohibición de la existencia de entidades o el desarrollo de actividades destinadas al satanismo. Queremos dejar en claro la imposibilidad de anular por ley la existencia del Maligno. Por un profundo respeto a las iglesias y organizaciones religiosas, que son precisamente las que impiden ese tipo de actividades o entidades, nos parecía que dejar fuera esa prohibición constituía una evidente manifestación de la Comisión Especial en el sentido de que se quiere una ley de libertad de cultos y no una ley que restrinja actividades no vinculadas al tema. Lo anterior, sin perjuicio

de que la legislación sobre personalidades jurídicas, otorgamiento de marcas y actividades económicas sea más rigurosa, en atención a casos concretos que acontecen bastante seguido en nuestro país.

La ley debe establecer requisitos mínimos que ameriten el beneficio de la personalidad jurídica de derecho público. En esta materia hay que tener una preocupación especial, por haber sido tomada sobre la base de una información incompleta del sistema español.

Del mismo modo, deberemos abordar en mejor forma en la ley la posibilidad práctica de ejercer los cultos religiosos.

Pero volvamos a la discusión general.

La labor religiosa, social, educativa y recreativa de las iglesias es muy relevante y forma parte del enriquecimiento, del ambiente y del alma de nuestra patria. Las escuelas, liceos, universidades, institutos, centros de rehabilitación, centros de formación juvenil, obras de beneficencia, becas, organizaciones en beneficio del medio ambiente, medios de comunicación, asistencia social y religiosa, y, desde luego, los templos, son claves ejemplos de lo señalado.

Chile -y en particular en su representación en el Senado- acoge, dentro de la gran tradición de tolerancia de nuestro país, a las iglesias y organizaciones religiosas. Y, para cumplir con los derechos y obligaciones constitucionales y morales, estamos por aprobar decididamente este proyecto, en especial en un momento que llama a reflexión, como es la finalización del segundo milenio y el asomarse en esta nueva dimensión, más plena y espiritual, al tercer milenio.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Recuerdo a Sus Señorías que, por acuerdo unánime de los Comités y de la Sala, el Orden del Día fue prorrogado hasta las 20, con el fin de permitir el debate general de este proyecto y su consiguiente votación. Aún quedan cuatro Senadores inscritos para hacer uso de la palabra. De manera que, si intervienen en forma muy extensa, es probable que el tiempo no alcance.

El señor DÍAZ.- ¿Por qué no dan su opinión al fundamentar el voto, señor Presidente?

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Es lo que voy a proponer, señor Senador.

En consideración a lo expuesto, consulto a esos señores Senadores si tendrían inconveniente en hacer uso de la palabra para fundamentar el voto, tal vez en un tiempo menor del que han dispuesto los demás colegas, a fin de poder poner en votación el

proyecto. Por supuesto, podrían intervenir de inmediato, en el orden en que se hallan inscritos.

Si no hubiera objeción, adoptaríamos ese procedimiento.

Acordado.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra para fundamentar el voto, en primer lugar, el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Gracias, por su ecuánime decisión, señor Presidente, porque modifica un poco el castigo que sufrimos quienes figuramos en los últimos lugares de la lista. En todo caso, seré muy breve en mis reflexiones, porque ya prácticamente se ha dicho todo.

Quiero recalcar la importancia del proyecto, particularmente desde el punto de vista del reconocimiento del valor de la vida espiritual en la sociedad. Me parece que ello reviste una significación que trasciende a toda la discusión jurídica.

Hemos ingresado a una época marcada por los grandes signos del progreso en el proceso del desarrollo humano. Existe un reconocimiento universal de los derechos humanos; de la libertad, como expresión de la dignidad de los seres humanos; de la democracia, como la mejor forma de convivencia política y social; y, en fin, de otros principios igualmente relevantes.

Sin embargo, simultáneamente con los notables avances logrados después de cruentas dificultades, una impresionante oleada de materialismo ha invadido nuestra sociedad, manifestada en una impresionante caída del respeto y práctica de valores que corresponden a la ética cristiana que informa nuestra cultura. El resguardo de dichos valores éticos en la familia, en la vida política, en la actividad social, no sólo es materia de leyes, de normas, de castigos o de premios. El problema es más profundo: corresponde a la formación de las personas, a la valorización de principios espirituales, a la educación en normas de autocontrol, de disciplina en el ejercicio de obligaciones y derechos.

En definitiva, la vida espiritual es la gran columna en la cual se basa el comportamiento ético, porque crea una jerarquía de valores adecuados a la naturaleza del ser humano. Y ¡por Dios! que están faltando en Chile valores éticos en el comportamiento general de nuestra sociedad.

No podemos olvidar que el hombre está formado por espíritu y materia. Y estamos abriendo un espacio gigantesco a la parte material, y en buena hora. Pero este proyecto de ley toca un mundo que se preocupa de lo espiritual, que es lo esencial.

Por eso, las religiones son tan fundamentales. La libertad de culto, en igualdad de condiciones, es una fuerza que produce el bien, que orienta y merece el respeto de quienes deseamos un Chile solidario, justo, de hermanos.

La idea de Dios es anterior al Estado, y su culto debe ser libre, dentro de los marcos de nuestras normas constitucionales y legales.

La iniciativa en estudio, que reconoce la igualdad de las iglesias ante la ley, es un texto equilibrado, pero tendrá que ser objeto de observaciones, que ya se han formulado y a algunas de las cuales me referiré después.

Es difícil reglamentar o normar procesos religiosos por parte del Estado. Ello, prácticamente, no es posible en el aspecto espiritual, porque son anteriores al Estado y están por encima de él. Creo en la libertad, y no solamente en la de movernos y hablar, sino, ante todo, en la libertad de culto. Considero que esa libertad da responsabilidad. Por eso, no concuerdo con limitaciones reglamentarias a la libertad de creer, de tener fe y de practicarla dentro de la normativa constitucional. Estos derechos relativos a la fe, al culto, a la práctica de cultos, son -repito- anteriores al Estado y no pueden provenir de la inscripción en un registro o ser autorizados por ley. La fe no se autoriza por ley; la expresión de la fe no puede ser autorizada por una normativa legal: se ejerce dentro de las buenas costumbres y de las disposiciones que se han establecido.

Otra cosa es la expresión física de las iglesias: sus propiedades, sus recursos. Éstos se hallan sometidos al derecho de asociación, y eso es normal. Y en ello concuerdo plenamente con lo expresado por el Honorable señor Díez. No podemos confundir los dos campos. Creo que ahí hay un punto que sí debe ser normado para que todas las iglesias gocen de igualdad de derechos en estas materias. Lo demás corresponde a la libertad del ser humano, a su capacidad y a la influencia que ejerza en la sociedad. Porque es la sociedad la que debe ser atraída por la idea espiritual, y las iglesias están en ese ámbito.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en aprobar en general el proyecto.

Sin embargo, deseo participar en su simplificación, en términos de dejar muy claro que lo que atañe a la religión propiamente tal es libre, por existir antes del Estado. Pero, desde el punto de vista material, hay que regular claramente las obligaciones y derechos, porque ahí nos encontramos con algo muy difícil de definir. No se puede concretar qué es una iglesia, ni se puede definir por ley qué es una actividad religiosa. Pero sí se pueden controlar, facilitar o crear para las iglesias las condiciones de igualdad para el ejercicio práctico, en términos de propiedades, de tributos, de status, dentro de la concepción que hemos planteado.

Voto a favor.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la verdad es que el proyecto regla dos materias que, si bien presentan algunas similitudes, son en esencia muy distintas entre sí. Una es la relativa a la garantía individual y el derecho de las personas a profesar cualquier religión. La expresión de las creencias religiosas es una manifestación, en el aspecto espiritual, de la libertad de los seres humanos, que es anterior a la Constitución Política y que ésta sólo se limita a reconocer.

El otro tema no es espiritual, sino que netamente material, y se relaciona con la forma en que las iglesias se desenvuelven en el campo del derecho -en este caso, la legislación que ahora se discute- y en un mundo donde, además, se les reconoce ciertas franquicias de carácter tributario.

Ya se han referido al primer aspecto todos los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, y a fin de acortar esta intervención, no voy a profundizar sobre él. Creo firmemente que esta iniciativa sólo puede reafirmar el derecho de la libertad de conciencia, que es anterior a la Constitución. No obstante, cabe destacar que las normas que se proponen, que reconocen el ejercicio de este derecho, tienen como límite el artículo 8º, que, reproduciendo las normas de la Carta Fundamental, se remite a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, pero hace una expresa declaración de prohibición de la existencia de entidades o el desarrollo de actividades dedicadas al satanismo. Y si bien se ha cuestionado esta materia, creo que no es sino una forma de poner de manifiesto lo que la Constitución Política prohíbe o limita, en el sentido de respetar la moral, las buenas costumbres y el orden público. Creo que el satanismo queda comprendido precisamente en ese enunciado. En cuanto a quién va a determinar si existe satanismo o no, será un tribunal el que ponderará las circunstancias de hecho, sobre la base de las pruebas que se alleguen y de lo que el propio tribunal determine. Pero, como digo, se trata de una materia que corresponderá resolver a los tribunales de justicia.

El segundo tema, que es de carácter terrenal, se vincula con la personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la calidad de iglesia a las entidades que cumplan los siguientes requisitos: inscripción en un registro público del Ministerio de Justicia de la escritura pública en que consten los estatutos y el acta de constitución; el transcurso del plazo de noventa días sin que se hayan formulado objeciones a tal inscripción, y la publicación en el Diario Oficial del extracto del acto de constitución que incluya el número de registro asignado.

Ese sistema es absolutamente simple, fácil. Y desde el momento en que queda a firme la inscripción en el registro público, la entidad religiosa goza de personalidad jurídica

de derecho público. En verdad, la simplicidad para la obtención de la personalidad jurídica podría, tal vez, hasta ser admirada como un reconocimiento del derecho de asociación. Sin embargo, hay dos elementos que nos deben hacer mirar esta facilidad con alguna precaución.

En primer término, considero discutibles las normas -es indispensable perfeccionarlas- que liberan de tributos u otorgan franquicias tributarias. Las instituciones religiosas que obtengan la personalidad jurídica gozarán, de pleno derecho, de las franquicias que establezca la ley. Siendo así, debemos temer, y por lo tanto precaver, la inscripción como personas religiosas o como iglesias de entidades que no lo sean y que simulen tal condición a fin de recibir beneficios tributarios.

Al respecto, estimo conveniente recordar que el proyecto tiene como fundamento y antecedente la legislación española, que es bastante poco compleja. En el sistema jurídico español hay normas muy simples para adquirir la personalidad jurídica, pero un reglamento las complementa mediante una serie de elementos que permiten que ese reconocimiento sea -por así llamarlo- fundado. Entre las disposiciones vigentes de la legislación española, se halla el funcionamiento de una comisión integrada, una mitad, por representantes de organismos del sector público (entidades públicas de Gobierno) y la otra mitad por los de las iglesias indiscutidas -por darles un nombre-, tradicionales y de gran antigüedad. Dicha comisión ha ido generando una importante jurisprudencia, como, por ejemplo, la necesidad de que las entidades que se inscriban como iglesias tengan cierta antigüedad de funcionamiento, que posean lo que se ha llamado el asentamiento social -es decir, que gocen de reconocimiento como tales en la sociedad- y que cuenten con determinado número de personas. Alguien se refirió a esto como a una especie de afiliados. No se trata de eso, sino de iglesias con algún reconocimiento. Es decir, que no sean entidades ficticias. En el fondo, no se está hablando de requisitos, sino de procurar el real reconocimiento de las iglesias que son tales y no de entidades que no revistan esa calidad.

Reitero: las franquicias que otorga el proyecto constituyen un sistema de excepción. Por lo mismo, su aplicación debe ser un reconocimiento para las iglesias que realmente tienen derecho a ellas.

Por otra parte, considero discutible la facilidad de inscripción para obtener el reconocimiento como iglesia, porque mediante él se obtiene la personalidad jurídica de derecho público. Algunos Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra se han felicitado por el establecimiento de este tipo de mecanismo, pero a mí me llena de dudas. ¿Qué alcance tiene el hecho de que una entidad posea personalidad jurídica de derecho público? Según el Diccionario de la Lengua Española, lo “público” es lo que se aplica “a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado.”.

Numerosas disposiciones vigentes se refieren a lo “público”, entre ellas algunas que me parecen relevantes, como las de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que aluden a las necesidades públicas, a las potestades públicas, a los servicios públicos, a la función pública y a los funcionarios públicos.

El estudio de las normas en debate también nos lleva a algunas interrogantes. ¿Se aplicarán las disposiciones relativas a lo “público” a las iglesias que se registren? En verdad, como planteó el Senador señor Thayer -quien me antecedió en el uso de la palabra-, no debemos olvidar que a lo público se le aplican muchas limitaciones y no beneficios.

Diversas leyes se han referido a los sectores público y privado. Interpretándolas, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha declarado que lo público dice relación a los integrantes de la Administración del Estado y que gozan de personalidad jurídica, reconocida explícitamente por la ley.

Estimo que en esta materia resulta más conveniente la creación de una entidad especial, como proponía el mensaje, el que aludía a las iglesias u organizaciones religiosas. Este sistema de personalidad jurídica no contravendría nuestro régimen jurídico, ni afectaría a las iglesias con limitaciones que no les corresponden.

El señor ROMERO (Presidente).- Señora Senadora, ha terminado su tiempo.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, deseo recordar que estaba inscrita para intervenir.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí. Pero está excedida en el tiempo, señora Senadora.

La señora FELIÚ.- Pero no en el correspondiente al debate general.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, también en ése.

La señora FELIÚ.- Entonces, termino aludiendo a la situación de la Iglesia Católica.

Algunos señores Senadores se han referido a ella, y quiero recordar especialmente las razones dadas por los Honorables señores Larraín, Thayer y Díez, las que hago mías, en cuanto al reconocimiento que recibe la Iglesia Católica y por qué lo tiene. Sin embargo, me interesa destacar que las normas que ahora se discuten no podrían cambiar su estatuto, porque la personalidad jurídica adquirida bajo el amparo de una ley no puede ser alterada por una legislación posterior, debido a que ello contraviene derechos adquiridos y nuestro sistema jurídico, y, además, lo relativo a la retroactividad de las leyes en cuanto a que expresamente reconoce que el derecho de las personas jurídicas nacidas bajo el amparo de determinada disposición legal no puede ser modificado por otra posterior.

Voto a favor.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el proyecto en estudio tiene, a mi juicio, algunos aspectos básicos y esenciales que debemos destacar y otros que merecen ser corregidos en el segundo informe, cuando se analicen las indicaciones que necesariamente se le formularán.

Al respecto, quiero señalar que ni esta iniciativa, ni ninguna otra, otorgan derechos a las personas para ejercer la libertad religiosa. Ésta es anterior al Estado y, por lo tanto, no está sometida a la ley, sino a la conciencia de cada uno. Por eso, el principal instrumento que consagra la libertad religiosa en el país es la Constitución Política de 1980, que asegura a todos los habitantes de la nación la libertad de conciencia. Dice “asegura” -es decir, no está otorgando el derecho-, porque esa libertad es anterior a la Constitución y a la ley. Me parece esencial ese aspecto y debemos tenerlo en cuenta en toda legislación que se dicte para complementar las normas de la Carta Fundamental.

La Constitución Política contiene las normas básicas que aseguran la libertad religiosa. Dispone que “La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”. Ésta es la regla general. Por lo tanto, cualquier precepto que de una u otra manera obstaculice los derechos que la Carta asegura, vulneraría esas disposiciones constitucionales.

El objetivo central del proyecto, de acuerdo con lo conversado con distintos personeros de las entidades religiosas, es básicamente establecer la libertad e igualdad de todas las religiones del país y evitar la discriminación religiosa. Vale decir, dos objetivos básicos: la igualdad y el evitar la discriminación. Y éstos son los conceptos inspiradores de todo el proyecto. Por lo tanto, ése es el aspecto fundamental que debemos tener en cuenta en el estudio pormenorizado de todas y cada una de las normas. Y lo que queremos no es otorgar un derecho que ya tienen y que les corresponde en forma natural a las distintas religiones, sino evitar la discriminación y asegurarles la igualdad. Tal es el principio rector de la legislación que vamos a establecer.

En consecuencia, por ejemplo, los Capítulos I y II del proyecto en cuestión debemos considerarlos, a mi juicio, como meras declaraciones de principios que en ningún caso pueden restringir los derechos anteriores e incluso superiores a esta ley que tienen todas las personas que profesan una determinada religión. Por lo tanto, debemos entenderlos como simples normas enunciativas que, en algunos casos, será necesario corregir, como las que en el Capítulo II, cuando se habla de la libertad religiosa y de culto, entran a definir algunos conceptos, otorgando determinadas facultades. ¿Qué ocurre si una Iglesia desea contar con otras facultades distintas de éstas y que el legislador, aunque se esmere mucho en enunciar,

ha omitido? ¿No podrá ejercerse en este caso la garantía constitucional que la Carta Fundamental asegura? No es así. De manera que todas las enunciaciones y enumeraciones contenidas en el artículo 6°, si es que estimamos necesario incluirlas en la ley, debemos entenderlas solamente a título referencial, meramente enunciativo, y en ningún caso considerar que constituyen una enumeración taxativa de las atribuciones que, de acuerdo con la libertad religiosa y de culto, pueden desarrollar todos los ciudadanos de la República.

Por ello, considero necesario entrar a una revisión muy profunda de los artículos 6°, 7° y siguientes, que estatuyen determinadas normas que, a mi juicio, podrían ser atentatorias a la libertad de culto. Por ejemplo, el artículo 7° dice que "En virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas, entre otras, las siguientes facultades:". Y enumera un conjunto de atribuciones que, obviamente, son absoluta y totalmente insuficientes, a mi entender, porque la riqueza en que se desenvuelven nuestras organizaciones religiosas es muy superior a la enunciación que se hace en el proyecto. Las entiendo y comprendo como meramente enunciativas, como declarativas de una muy buena intención, pero que, naturalmente, no revisten en sentido alguno el carácter de norma restrictiva. Es decir, si algún ente religioso pretendiera ejercer facultades distintas de las aquí enumeradas, y que se omitieron ya sea por error o simplemente porque el legislador no quiso incluirlas, creo que tiene pleno derecho a ponerlas en práctica, recurriendo directamente a la norma constitucional consignada en el N° 6 del artículo 19 de la Constitución que, sin restricción de ninguna especie, les permite desarrollarlas, salvo que se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Las limitaciones establecidas en la ley no están contenidas en la Carta Fundamental y, por lo tanto, no contravienen las normas constitucionales a este respecto.

El aspecto que debemos considerar como de orden práctico para evitar la discriminación y establecer la igualdad entre las distintas religiones, probablemente está contenido en el artículo 3° y en los siguientes referentes a la personalidad jurídica de los entes religiosos. Ésta se otorga con el único propósito de evitar la discriminación y mantener la igualdad frente a otros credos y para lo concerniente a los bienes. Y en ningún caso la personería jurídica condiciona la posibilidad de ejercer legítimamente un culto, porque solamente se refiere a la parte material, a los bienes relacionados con las iglesias, y como una manera de que el Estado pueda conocer y ordenar los beneficios tributarios que deben otorgarse a todos por igual. De modo que todas esas normas deben tener ese sentido inspirador que en ningún caso puede afectar el ejercicio de la libertad religiosa, sino más bien lo relativo a los bienes, que compete al derecho común, con los beneficios tributarios que la ley otorga.

Cabe advertir al respecto que el artículo 10 dice: "El Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro". Sin embargo, puede objetar la constitución "si faltare algún requisito o si los estatutos o los fines y objetivos perseguidos se apartaren de las disposiciones de esta ley.". Creo que ésa es una norma que no existe, y a la cual no podemos atribuir legitimidad. ¿Quiere decir que el Ministerio de Justicia va a entrar a determinar cuáles son los fines y objetivos de una entidad religiosa? Si así fuera, estaríamos contraviniendo las normas constitucionales que aseguran la más amplia libertad en este sentido, y en ninguna parte está constituida ni establecida una norma de esa naturaleza. Por lo tanto, también será necesario proceder a la revisión de esta nomenclatura. Y, asimismo, todo el resto de la legislación común aplicable a las entidades religiosas debemos entenderla en el sentido de que la intención del legislador es otorgar a esas entidades religiosas los beneficios de que carecen en la actualidad, para igualarlas y evitar la discriminación.

Tales son algunos de los aspectos básicos a los cuales deseaba referirme y, naturalmente, votaré favorablemente la idea de legislar, sin perjuicio de formular las observaciones destinadas a que los objetivos claramente identificados en el proyecto se especifiquen con mayor precisión.

He dicho.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Carrera.

La señora CARRERA.- Señor Presidente, la Sala del Senado está frente a un proyecto de importancia histórica, que ha sido estudiado por dos Comisiones, por una Especial y por la de Hacienda. En ambas el articulado fue votado por unanimidad. Es verdad que todo proyecto es perfectible, especialmente si estamos de acuerdo en las ideas de fondo. Por lo tanto, creo que tras la discusión circunstanciada de los artículos, la iniciativa será también aprobada por unanimidad.

El proyecto, a mi entender, y a pesar de lo que se ha dicho aquí en contrario -reconozco, sí, que hay razones para estudiar algunos artículos con mayor profundidad-, está destinado a garantizar las disposiciones constitucionales de igualdad ante la ley y la libertad de religión y de culto; avanza también en la definición del concepto de iglesia; innova al configurar un nuevo concepto: las entidades religiosas, como sujeto distinto de otras instituciones; regula el procedimiento para que estas entidades puedan acceder a una personalidad jurídica especial de derecho público, que es la personería jurídica de carácter religioso, y dicta las normas básicas del manejo de su patrimonio.

Todos estos asuntos son de la mayor relevancia. Sin embargo, quiero llamar la atención del Senado al hecho de que la libertad de conciencia y de culto está definida como Derecho Humano esencial en tratados y convenciones ratificados por Chile a lo largo de más

de 50 años, y, a su vez, se halla consignada en la Constitución de 1925 y en la de 1980, sin que se procediera a plasmarla en una ley que la normara en forma satisfactoria.

No hay duda de que hacerlo hoy día constituye un signo importante, que tiene que ver con cambios -que dan cuenta de una necesidad- en la apreciación del fenómeno espiritual sobre las personas y las comunidades y con la diversidad de sus manifestaciones. Desde el punto de vista social, no deja de impresionarme que esto ocurra en una época caracterizada desde muy distintos ámbitos como de integrista, de gran individualismo, y que, a la luz de ciertos discursos y de la práctica, pareciera entenderse que el mundo está compuesto sólo de consumidores y de mercado (consumidores con minúscula, y mercado con mayúscula). Llama la atención el hecho de que sea precisamente hoy cuando se puede perforar la dura corteza del pragmatismo y de que podamos votar una ley sobre iglesias -lo espiritual- que podría estar vigente desde hace 70 años.

Más allá de estar muy de acuerdo con la iniciativa, por mi profundo respeto a los sentimientos religiosos, la considero un muy interesante y auspicioso fenómeno cultural, orientado hacia la ampliación de la libertad de conciencia, al respeto al derecho a ser diferente y a manifestarse según sus creencias de bien común, y, sobre todo, un reconocimiento de que el hombre es más que un ente destinado sólo a producir y a consumir.

También es muy importante que la Comisión Especial reconozca que hay temas que los legisladores no pueden pretender normar, como son por su naturaleza las religiones, y que la ley se mantenga sólo en lo que tiene que ver con el orden normativo estatal, esto es, lo que las valida para actuar en el orden temporal.

El reconocimiento de espacios diferentes de la vida y la sociedad, con el debido respeto al ámbito de las creencias y necesidades espirituales, y que la iniciativa se limite estrictamente a garantizar la igualdad ante la ley de todas las religiones, facilite ésta con preceptos sencillos, y norme, exclusivamente, las actividades en la sociedad civil, es un importante avance. No hay duda de que el proyecto honra al Senado, por su respeto a las expresiones de la conciencia.

La iniciativa adquiere particular relevancia al garantizar en su articulado la igualdad de todas las religiones ante la ley. Esto termina con discriminaciones legales y administrativas. Significa que nuestra sociedad en su conjunto reconoce la importancia, como entidad espiritual, con todos sus atributos, de todas y cada una de las iglesias, independientemente de su peso numérico actual. Es el reconocimiento por la sociedad de que todas y cada una de las iglesias tienen un rol de constructoras del bien común, desde un ámbito privilegiado, al que no todos tienen acceso, y que nos enriquece como comunidad.

La igualdad ante la ley es el anhelo más sentido de las iglesias evangélicas, que en gran número existen en nuestro país, efectuando una actividad espiritual y de bien común reconocida por todos en esta sesión.

Esperamos que esta iniciativa cumpla con sus aspiraciones.

Voto que sí.

El señor DÍAZ.- Señor Presidente, en plena revolución española -sangrienta revolución, que costó la vida a más de un millón de personas-, le preguntaron al Presidente Manuel Azaña a qué le temía más en la vida. Y éste contestó que a un requeté recién comulgado.

Parece increíble, pero, indiscutiblemente, el integrismo religioso o el fervor llevado a un extremo pueden producir situaciones de ese tipo.

Y no digamos nada de lo que sucede en Irlanda, donde un ciudadano católico degüella a uno protestante en nombre de Cristo; y el protestante le devuelve la mano, también en nombre de Cristo. Y se siguen degollando entre ellos.

El señor HAMILTON.- Eso ocurre en Irlanda del Norte, señor Senador.

El señor DÍAZ.- El señor Senador, descendiente de irlandeses del sur, me aclara que esta situación se produce en Irlanda del Norte, cuestión que recojo.

Pero el hecho es el mismo: que en nombre de un mismo Cristo, que a lo único que vino al mundo fue a enseñarnos la paz, se degüellan. Y para qué hablar de los islámicos, o de los judíos.

Y todo lo que señalo, ¿a qué viene? A que nos encontramos en un Senado ejemplar, en una democracia que permite que católicos, agnósticos, protestantes, anglicanos, luteranos y todos, estemos conversando tan amable y civilizadamente. Esto honra al Senado chileno y, también, a los pacientes que nos escuchan desde las Tribunas, que han esperado durante 72 años.

Y respecto a este tiempo, quiero señalar lo siguiente.

Quizás -excúsenme que lo diga-, tratar esta materia antes no hubiese sido adecuado. Algunos creen que pudo verse hace tres cuartos de siglo. Pero, ¿qué pasó en ese tiempo? Hubo Gobiernos muy difíciles, como los de los tres Presidentes radicales, que eran masones conocidos y muy tolerantes: Pedro Aguirre Cerda, Juan Antonio Ríos, Gabriel González Videla. Ellos, a lo mejor, no quisieron provocar -como habría sucedido- un conflicto de este tipo, porque las cosas no estaban absolutamente maduras como para que se hubiera verificado un debate como el que hoy día estamos llevando a cabo. Porque en Chile, fuera de las situaciones derivadas del asunto del patronato, la cuestión del sacristán, los cementerios laicos, y otras más, prácticamente ha habido puras escaramuzas. Pero nunca la

sangre ha llegado al río por cuestiones religiosas, como ocurrió en otros países. Creo que eso honra la política chilena y a todos nosotros. De modo que, con prudencia y sabiduría, ni Pedro Aguirre Cerda, ni Juan Antonio Ríos ni Gabriel González Videla, ni tampoco Carlos Ibáñez del Campo, que también era masón -todos lo sabemos, en lo personal escuché esa declaración-, quisieron provocar una reacción de esa naturaleza.

Después vinieron dos Presidentes católicos: Jorge Alessandri y Eduardo Frei Montalva, que tampoco quisieron hacerlo. Hay que suponer, entonces, que nuestros Presidentes tienen la suficiente sabiduría y prudencia.

Y para qué hablar del Gobierno de Allende. Porque éste -lo señalo con todo respeto- tenía bastantes problemas como para echarse encima otro más, y de este tamaño.

Y luego vino el Gobierno del General Pinochet...

Y, después, hubo dos Presidentes católicos: Patricio Aylwin y Eduardo Frei Ruiz-Tagle, que finalmente sí se atrevieron. Y lo han hecho porque las condiciones de clima de reconciliación, de historia, de convivencia; el ambiente de la Sala y también de quienes se encuentran en las Tribunas, han sido propicias. Creo que las circunstancias se han dado favorablemente.

Para terminar, quiero hacer dos referencias muy breves, para aclarar algunas cosas.

En primer lugar, la Virgen del Carmen como patrona de las tropas chilenas no fue impuesta por los frailes o curas, sino que fue una promesa que hicieron dos Generales: San Martín y O'Higgins.

Eso me lo enseñó la historia, a menos que lo que haya leído no hubiese sido cierto. La Virgen del Carmen, por petición expresa hecha antes de la batalla de Maipú, fue declarada patrona de las tropas chilenas, y a nadie se le obliga a ir a la procesión. Ahora, quienes concurrimos a ella, por supuesto, ganamos indulgencias.

El señor ROMERO (Presidente).- Se acabó su tiempo, señor Senador.

El señor DÍAZ.- Termino en seguida, señor Presidente.

En segundo lugar, quiero referirme al nombre de la Iglesia Católica, pues hace tiempo que se le borró la palabra "Romana". De manera que su nombre es: Iglesia Católica y Apostólica. Y "Católica" quiere decir universal. Lo señalo para aclarar a algunos que se les pegó lo de "Romana" y están atrasados como en 30 años, puesto que desde el último Concilio ya se le suprimió esa palabra.

Y, para finalizar, debo señalar que el proyecto viene en un momento oportuno, pues existe ambiente de fraternidad, de civilización, todo lo cual me hace sentir orgulloso de

pertenecer a esta Alta Corporación, que trata materias como ésta en forma tan delicada y con tanta elevación.

Voto que sí.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, deseo precisar que el Jefe del Estado que se atrevió a asistir a un acto de las iglesias que esta tarde están representadas en las tribunas fue el Presidente Pinochet. El primer Te Deum al que asistió fue como muestra de respeto y reconocimiento a ellas.

A mi juicio, el proyecto en debate viene a poner término a la discriminación y desigualdad existente entre los credos religiosos.

En honor al tiempo, hago mías las expresiones del Honorable señor Ríos, y voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Por las razones que di en su oportunidad, voto a favor.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero aprovechar la fundamentación del voto para agregar un par de ideas.

En primer lugar, como Presidente de la Comisión Especial y, en nombre de los señores Senadores que la componen, deseo agradecer profundamente las expresiones vertidas en el interesante debate habido, las cuales, sin duda alguna, enriquecen la labor desarrollada por ella, en especial, durante el análisis en particular del articulado del proyecto. El cúmulo de antecedentes, aspectos e inquietudes planteados por Sus Señorías fueron conocidos y estudiados por ese organismo, el cual tiene respuestas a ellos; pero no es del caso debatirlos ahora.

Como aquí se señaló, transitamos por el camino hacia la plenitud social, religiosa y de vida armónica en nuestro país, lo cual, indudablemente, enorgullece y fortalece a la nación chilena.

Para los efectos de la historia fidedigna de la ley, quiero dejar claramente establecidos dos aspectos que, desde mi punto de vista, surgen claros y espontáneos del debate. El primero es que queda delimitada precisa y específicamente la expresión de vida espiritual, de iglesia u otra denominación que desee dársele, respecto de las cosas del Estado. Durante el análisis de esos aspectos en la Comisión, quedó meridianamente delineada la relación con las personas que, en virtud de las normas constitucionales, se unen para llevar a cabo una acción religiosa, establecer una iglesia o una entidad religiosa y actuar como personas jurídicas. Avanzaremos sobre todo en el proceso propio de las cosas del César y no de las cosas de Dios.

El segundo elemento que quiero mencionar se refiere a las expresiones de un señor Senador que -creo- reflejan la opinión de todos: en un Estado no confesional, la ley en

proyecto no puede tener otro ámbito que no sea la globalidad de la práctica religiosa en Chile, evitando así toda forma de discriminación.

Por lo tanto, hemos aprobado una ley marco para el funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas.

Reitero mis agradecimientos, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial y, al mismo tiempo, deseo expresar con mucha alegría que doy mi apoyo al proyecto.

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, con especial agrado, hemos asistido esta tarde al debate en el Senado de esta iniciativa tan especial y necesaria para impulsar y perfeccionar la igualdad y la no discriminación entre las diversas creencias y entidades religiosas, contribuyendo con ello a dar pleno cumplimiento a lo que nuestra Constitución establece.

Hasta la fecha, ha existido en Chile una deuda de tipo espiritual, la que con el proyecto en estudio tiende a llegar a su fin.

En cuanto al proceso mismo, se abre un interesante espacio, a partir de hoy, para que, por la vía de las indicaciones, enriquezcamos el loable trabajo realizado por la Comisión Especial, presidida por el Honorable señor Ríos.

Todos estamos abiertos a escuchar y analizar las sugerencias y proposiciones que en nuestras respectivas regiones hagan las diferentes corrientes religiosas que aún no están satisfechas con el concienzudo trabajo realizado por el organismo técnico.

Por eso me atreví a solicitar a la Mesa de la Corporación un plazo de estudio suficientemente amplio para permitir esta tan importante fase del proceso legislativo, en que muchos Parlamentarios que no dominan los aspectos espirituales ni jurídicos se han nutrido de la experiencia y conocimientos de los representantes de las distintas entidades que han trabajado activamente en este proyecto, que califico de histórico.

Por todo lo anterior, con júbilo, satisfacción, espíritu fraterno y con mi particular agradecimiento, voto favorablemente la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto (41 votos a favor).

Votaron los señores Bitar, Calderón, Cantuarias, Carrera, Cooper, Díaz, Díez, Errázuriz, Feliú, Fernández, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hamilton, Hormazábal, Horvath, Huerta, Lagos, Larraín, Larre, Lavandero, Letelier, Martín, Matta, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Otero, Páez, Piñera, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Siebert, Sinclair, Sule, Thayer, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor ROMERO (Presidente).- El Senado se siente muy honrado por el alto nivel del debate habido en la Sala, así como por la profundidad conceptual del mismo.

Deseo agradecer, en nombre de la Corporación, el interés y el respeto mostrados por los asistentes a las tribunas, y los invito a reunirnos en el vestíbulo para despedirlos y facilitarles la manifestación de expresiones de agradecimiento que deseen realizar, invitación que hago extensiva a todos los señores Senadores.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ROMERO (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTUARIAS:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, respecto de TRASPASO DE SITIO PARA AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL EN CAÑETE (OCTAVA REGIÓN), y al señor Ministro de Educación, en cuanto a CARENCIA DE PLANTEL EN CORONEL (OCTAVA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a AUMENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES UNIFICADOS EN UNDÉCIMA REGIÓN, y a la señora Ministra de bienes Nacionales, tocante a ESTUDIO DE REGULARIZACIÓN PARA PARQUE NACIONAL LA CAMPANA (QUINTA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A la señora Ministra de Bienes Nacionales, acerca de POSIBLE PÉRDIDA DE PROPIEDAD POR PARTE DE SU DUEÑO EN ARICA.

El señor ROMERO (Presidente).- Dado que en Incidentes ningún señor Senador hará uso de la palabra, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:22.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción